

ACTA NUMERO CUATROCIENTOS QUINCE: *En la Ciudad de Bolívar, a veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen en el Recinto de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, los Concejales Sres.: CRIADO, RICARDO MARCOS; DUVERNI, MARIA NELIDA; ERRECA, JOSE GABRIEL; FAL, JULIO CESAR; FERNANDEZ, GUILLERMO OMAR; GONZALEZ, JORGE; IBAÑEZ, OSCAR; JUARISTI, CATALINA; LONGOBARDI, MARIA INES; MARTIN, GLADYS; MEZQUIA, MARTA; ORTEGA GOMEZ, RAMIRO; PALACIOS, RUBEN ARTURO; RIVAS, ALBERTO; SARCHIONE, SERGIO; SARDIÑA, ADALBERTO. -----*

Se encuentran presentes los MAYORES CONTRIBUYENTES, Sres.: ATIN, ALDO (UCR); BARRIO, CARLOS (UCR); CAMPOS, EMILIO (PJ); CASQUERO, JORGE (UCR); DEL PIANO, MIGUEL (PJ); IGLESIAS, MARIA (UCR); JUARISTI, IGNACIO (UCR); LARDIZABAL, JOSE (PJ); LORENZO, ATILIO (UCR); LOSADA, SUSANA (UCR); MORONI, RAUL (FREPASO); NAVARIDA, MIRTA (PJ); SANCHEZ, MARTA (PJ) y SOSA, RAUL (UCR). -----

Preside la Sesión el titular del H. Cuerpo Cr. RICARDO CRIADO, actuando como Secretaria la SRA. MARTA OLIVERA y como Pro-Srio el Sr. Marcelo Valdez. -----

Siendo las 22.46, el Sr. Presidente invita a un Mayor Contribuyente de cada Bloque a izar la Bandera Nacional, dando por iniciada la presente Asamblea. Así lo hacen los Mayores Contribuyentes: NAVARIDA, MIRTA (PJ); SOSA, RAUL (UCR) y MORONI, RAUL (FREPASO). -----

Acto seguido se da lectura a una carta de la SOCIEDAD RURAL de Bolívar. -----

Posteriormente el Sr. Presidente somete a consideración el Punto 1º del Orden del Día: “CONSIDERACION ORDENANZA PREPARATORIA, EXP.Nº 4237/99:(DE): Elevando Proyecto de Ordenanza Impositiva Ejercicio 2000.”.

Expresa el Sr. Presidente: “Por acuerdo realizado minutos antes de la Sesión entre Presidencia y los Presidentes de Bloques, y dado que el texto de la Ordenanza Preparatoria ha sido distribuido con la antelación que establece la Ley a todos los Concejales y a los Sres. Mayores Contribuyentes, se omitirá su lectura, pasándose al debate y posterior votación en General y en Particular. Si no hay objeciones a esta mecánica, dejo abierto el debate para el tratamiento de la Ordenanza Impositiva.” -----

El Concejel Cr. RIVAS (PJ): “Sr. Presidente, importantes modificaciones se introducen en la Ordenanza Impositiva Municipal. No solo en los montos de las tasas, en los cambios de Base Imponible, es decir, de cobrar por unidad de inmueble, a pasar a cobrar por metro de frente; cambios de zonas. Pero fundamentalmente, hay un cambio muy importante en lo que es la estructura de las tasas municipales con esto de subsumir tasas. Es decir, incorporar valores a las tasas tradicionales, de tasas que ya no existen. Porque así lo prevee la Ordenanza Impositiva en su Artículo 111º cuando deroga las ordenanzas que crearon la Tasa contra las Plagas, la Tasa de Seguridad y la Contribución Especial Educativa. Y acá Sr. Presidente hay un aspecto muy serio a tener en cuenta, que es que se está incursionando en los límites de las facultades tributarias del Municipio. Se está llegando muy cerca a cobrar lo que se denominan impuestos. Por más que genéricamente esto se menciona en la Ley Orgánica Municipal está muy claro, por más que resulte arcaico, el tema de que la tasa es el pago de la prestación de un servicio, y que el mismo tiene que estar relacionado, por lo menos en parte, con lo que es el costo de este Servicio. Y hay un aspecto más importante Sr. Presidente de la subsumición de tasas, que es que desaparecen los fondos afectados, es decir que no está más la Tasa de Seguridad, se la sigue cobrando, pero el importe que entra a las arcas municipales no va a ser destinado a la Seguridad como fondo afectado. En su elevación el DE dice que va a cumplir los fines para los cuales fue cobrado, pero no hay ninguna obligación por parte del DE, en cuanto a su inversión en su totalidad, va a invertir lo que crea conveniente y el resto pasará a Rentas Generales, para utilizar una expresión conocida. Y entro a dar algunos ejemplos Sr.

Presidente, del aumento que se van a establecer en las tasas, y a las cuales nos vamos a oponer terminantemente. Derechos de construcción: se aumenta en un 100%, lo que se paga en la aprobación de planos y demás trámites que se realicen en la Municipalidad. Derechos de Ocupación de Espacio Público y algunos Derechos de Oficina, se practican algunos redondeos Sr. Presidente, que más que redondeos están estableciendo aumentos de tasa. En la Tasa de Guías, se mantienen los valores que se establecieron en enero del año 1999, en un momento de total crisis del sector agropecuario, se incrementó en aproximadamente un 20% la Guía. En la tasa Vial, Sr. Presidente, en la Comisión se ha modificado, pero el proyecto del DE se establecía un aumento que iba más allá de haber subsumido tasas. Por ejemplo la tasa Vial anterior para 200 hectáreas era 2,80. La Contribución Especial Universitaria, 0,30; y la Tasa de Seguridad 0,024, lo queda un total de 3,12 y la Tasa era llevada a 3,21. Es importante que se haya tenido en cuenta el requerimiento del Bloque Justicialista para llevar únicamente a esa Tasa lo subsumido de tasas. El sector agropecuario sigue transfiriendo recursos al resto de la actividad del partido de Bolívar. Históricamente, me dirán que aumentó el gasoil, que han habido aumentos, pero siempre hubo aumentos de gasoil. Siempre se entendió que el precio justo, conversado con las instituciones en aquella época que me tocó actuar como Secretario de Hacienda, hablábamos con las instituciones cuando íbamos a implementar una modificación importante, se hablaba siempre de 3 kilos de novillo Sr. Presidente. Tres kilos de novillo hoy a 80 centavos, son 2,40. Compárelo con el precio que tienen las tasas municipales. Este sector, como dije recién, transfiere fondos. En el año 98, no hablemos del año 97 porque en ese año el sector agropecuario transfirió al resto de la actividad de esta Municipalidad, cerca de 500 mil pesos. Pero en el año 98 transfirió cerca de 400. A octubre del año 99 los valores se han equiparado, porque realmente el sector agropecuario no puede pagar estas tasas. Por eso insistimos que esta tasa que fuera incrementada por error en el año 96, debiera haber vuelto a sus valores originales, con algún elemento a tener en cuenta por el aumento de los costos. La tasa de Servicios Sanitarios además de subsumir tasas se aumenta en un 13% la Zona I, y se aumenta en un 28%, la Zona II. Esta Tasa Sr. Presidente recaudó, es decir la Municipalidad recaudó en el año 1998 en concepto de esta tasa, 1.275.000 pesos y se gastó en Servicios Sanitarios en ese año, 750.000. Pero se gastó menos Sr. Presidente. ¿Porqué? Porque dentro de esos 750.000 que ya de por sí había una diferencia de 500, se hicieron obras con fondos venidos de la provincia de Buenos Aires. Y como dije también al tratar la ordenanza Impositiva en este Recinto, se hicieron algunas imputaciones que no corresponden, y que ya de este tema hablaremos en alguna otra oportunidad. La ejecución del Presupuesto al 31/10/99 de esta Tasa, lleva recaudados 885.000 pesos, y gastado 1.106.000. Pero hay que tener en cuenta que de ese 1.106.000, 600.000 pesos se están haciendo con fondos de provincia, lo que quiere decir es que se han gastado 506.000 pesos, es decir tiene una diferencia en favor de aproximadamente 380.000 pesos, entre lo que se recauda y gasta en obras sanitarias. Y llegamos a la Tasa que yo creo, Sr. Presidente, que se ha cometido el mayor desfasaje. Que es lo que hasta ahora conocemos con el nombre de Tasa Retributiva de Servicios, que comprende Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública. Ha quedado reducido el nombre, por lo menos es nuestra interpretación, únicamente a Conservación de la Vía Pública, es decir que Barrido, Limpieza y Conservación queda exclusivamente como Conservación de la Vía Pública, y aparte lo de Alumbrado que todos sabemos es de poca significación, en razón de que el Alumbrado Público se cobra vía Cooperativa Eléctrica y que únicamente la Municipalidad cobra lo que corresponde a terrenos baldíos, o inmuebles que no tienen medidor de la Cooperativa Eléctrica. Horas antes, o en intervalos cuando se trató este tema, se incluyó una Zona IV que de alguna manera morigera los efectos de este aumento. Pero en principio una familia en Zona II, con 10 metros de frente, que pagaba 4,65, pasa a pagar ahora 11 pesos, es decir un 136%. Y una casa de familia en la Zona I, que ahora pagaba 5,50; y al decir 5,50 y en otro tema que traté anteriormente. Por ejemplo una casa en la Zona I, pagaba 1,20 \$ de Barrido; 1,60 de Conservación de Limpieza, 1,50 de Conservación, total o subtotal 4,30; 0,20 tasa de Seguridad, 1 peso Tasa Educativa, 5,50 total. Ahora paga 11 pesos. Es decir un aumento del 100% de lo que representa esta tasa. El Bloque de Concejales del PJ votó favorablemente en General estas tasas pero se opuso terminantemente, fundamentando en cada caso, a aquellas tasas que habían sido incrementadas, y a aquellos redondeos, que más que redondeos representan aumentos de tasas; recordando y haciendo hincapié también en la subsumición de tasas que es de una importancia muy grande. Por ahora nada más.” -----

Siendo las 23.05 horas, el Sr. Presidente solicita a la Sra. Vicepresidenta 1° del H. Cuerpo, Dra. MARIA INES LONGOBARDI (PJ) que lo reemplace en el sitio de la Presidencia, lo que así se hace. -----

Expresa el Concejal Cr. CRIADO (UCR): “Gracias Sra. Presidente. Bueno, intentando ser lo más breve posible porque esta materia ya fue debatida en la oportunidad en que se trató la Ordenanza Preparatoria en la Sesión Ordinaria, trataré de resumir algunos de los conceptos que fueron vertidos en aquella oportunidad por el Bloque de la UCR, y de hacer algunos comentarios respecto de lo que acaba de mencionar el Concejal Rivas. En principio insistimos en que el criterio de subsumir tasas y de eliminar fondos afectados, no es un criterio que, caprichosamente, se le ocurre al DE y tampoco caprichosamente lo acompañen con su aprobación aquellos Concejales que ya aprobamos la Ordenanza Preparatoria. Esto responde, tal como ya lo dijimos en reiteradas oportunidades, a un criterio de sana administración financiera recomendadas desde hace muchísimos años por el H. Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. Es cierto que en la medida en que no se prevea algún mecanismo de control, el ingreso de fondos que conceptualmente tiene su origen en aspectos como la Seguridad, o Lucha contra las Plagas, o Contribución Especial Universitaria, que son las tres ordenanzas derogadas a las que hiciera mención el Concejal Rivas, repito, sino hubiera algún mecanismo de control incorporado en el Presupuesto Municipal, por supuesto que estaríamos perdiendo, de alguna manera, la posibilidad de ver si el DE cumple con la finalidad para la cual fueron creadas esas tasas. Respecto de Lucha contra las Plagas es una Tasa que en los últimos años ha venido generando fondos afectados ociosos que no pueden ser utilizados eficientemente por el Municipio en el momento en que a veces lo requiere; que ha necesitado permanentemente de la desafectación del HCD para poder liberarlos hacia otros destinos de la administración municipal, y esto es así porque la recaudación que fue prevista e instrumentada por la ordenanza original excedía permanentemente las actuales necesidades de esa finalidad. Por eso, porque receptamos, porque comprendemos y aceptamos las recomendaciones vertidas en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y además respondiendo a nuestras propias convicciones, este Bloque va a proponer, no en esta asamblea porque no corresponde, pero sí en oportunidad de la Sesión Ordinaria que minutos después de la Asamblea comenzará para el tratamiento de diversos temas, entre ellos el Presupuesto Municipal del año 2000; que se incluyan dentro de las partidas del Presupuesto Municipal partidas específicas destinadas a Lucha contra las Plagas, a la Seguridad en nuestro Partido, y no es necesario porque ya tiene un Programa desde el año anterior, y este año por supuesto se repite, el Centro Regional Universitario de Bolívar. Por lo tanto es obvio que si incorporamos una Partida, y si el DE luego no destina fondos, no cumple, no atiende la Seguridad; y esto lo dijimos en la Sesión anterior: ¿a quién se le ocurre pensar que en las actuales circunstancias alguien va a hacerse el distraído con la Seguridad en el partido de Bolívar, o en la Pcia. de Bs. As., o en la República Argentina? Cuando lamentablemente los Municipios y los ciudadanos del interior nos tenemos que hacer cargo impropiaamente de una Seguridad que nos debería estar dando el Estado Provincial y Nacional y que no nos brinda. Es obvio que no se va a poder hacer el distraído el DE, y por eso este Bloque va a proponer en su Despacho en la Sesión del día de hoy, que haya una partida en donde específicamente se determine el monto que a criterio de este Cuerpo, debería destinarse a esta finalidades. De manera que esto no le quita validez totalmente pero sí parcialmente a lo que acabamos de escuchar de parte del Bloque del PJ. Porque es cierto que si hay un fondo afectado teóricamente ese fondo tiene que ser invertido en un 100%. Pero quiero que me digan cuánto se recaudó de Tasa de Seguridad, y cuánto se invirtió; cuánto se recaudó de Lucha contra las Plagas, y cuánto se invirtió efectivamente y cuántas veces el HCD, con la aprobación unánime de todos los Bloques, tuvo que desafectar fondos para poder destinarlos, por ejemplo, a los remedios del Hospital o a otras Finalidades como Bienestar Social. Fue una constante. Entonces, no vemos nosotros realmente que esta mecánica perjudique el accionar del municipio, todo lo contrario, le otorga mayor libertad financiera. Por supuesto que coincidimos en oportunidad de la Sesión Ordinaria, y volvemos a coincidir con el Concejal Rivas hoy, en que esto merece un control, pero para eso está el Presupuesto Municipal. Sino no entiendo yo cuál es la importancia de la apertura de programas y partidas específicas en el Presupuesto Municipal. Hay un montón de cuestiones que el Municipio está atendiendo con fondos que provienen de diversas Tasas y de otras jurisdicciones naturalmente, que no tienen partidas específicas y se están atendiendo, y otras que sí las tienen y se están cumpliendo, y el HCD

puede ver permanentemente si se gasta o no en tal finalidad. Entonces el control existe a través del Presupuesto. En cuanto al concepto de tasa e impuesto, yo creo que aquí la discusión hay que centrarla en que es cierto, que no podemos superar la barrera de las potestades tributarias del Municipio. Pero no es menos cierto que este concepto de las tasas, como lo venimos repitiendo, es un concepto que está perdiendo cada vez más importancia, dentro de lo que es el mecanismo global de financiación de un Municipio. Y esto es así, porque inclusive la propia ordenanza que regula la recaudación de la Tasa Vial, que establece mejor dicho la inversión de la Tasa Vial, ya admite que un 20% de esa Tasa no sea destinado directamente a la Finalidad Vial. ¿Y porqué es así? Porque naturalmente, ya lo sabemos todos, el Municipio con fondos provenientes de diversos orígenes tiene que ocuparse de cada vez más cosas. No voy a entrar ahora en consideraciones numéricas porque mis compañeros de Bloque se extenderán posteriormente, pero en este momento hay un ejemplo más que relevante de lo que se está gastando en medicamentos en el Hospital, y se está gastando alrededor de 10 mil pesos por mes en medicamentos solamente. Entonces si nosotros queremos que el Presupuesto Municipal funcione como corresponde, que no termine con los lamentables déficit en situaciones de no pago de servicios y de compras que tienen otros municipios, tenemos que darle recursos. Y darle recursos significa, entre otras cosas, sincerar las tasas a valores que, tomados quizás en términos porcentuales en algunos casos pueden ser elevados, pero si los tomamos en términos nominales, y como corresponde, vemos que no va a ser tanto el esfuerzo que le vamos a pedir a los contribuyentes. Nosotros tenemos aquí ejemplos de las tasas unificadas de Sanitarios y de Conservación de la Vía Pública, y voy a citar un ejemplo omitiendo naturalmente el nombre del contribuyente, pero se trata de un comercio ubicado a escasos 70 u 80 metros del Municipio sobre la Avda. General Paz que pagaba antes de subsumir las tasas y de aumentar estas tasas Sanitario y Conservación de la Vía Pública, 35,04 \$, un comercio con aproximadamente entre 9 y 10 metros, ubicado frente a la Plaza Alsina a escasos 80 metros del municipio. Ahora pagará 43,02 \$ en la medida en que estos aumentos sean convalidados por la Asamblea. Vale decir que estamos hablando de un aumento de menos de 8 pesos, digamos 8 pesos para redondear. Si lo dividimos por 30 días le estamos pidiendo a este Contribuyente, buen contribuyente por cierto que tiene el descuento del 10% que establece la ordenanza, solamente que contribuya con menos de 30 centavos por día para mantener el servicio en las actuales condiciones. Esto también forma parte de la discusión. El hecho de tener un Presupuesto Municipal que permita al municipio hacer cosas, o no tenerlo, también forma parte de la discusión. No solamente el porcentaje de aumento de una tasa que, en todo caso, puede ser elevado porque hace demasiadas años que el Municipio no atiende estas cuestiones, y no ha modificado estas tasas, quedando en valores totalmente anacrónicos y desfasados de la realidad. Tenemos aquí otros ejemplos. En la Zona III, que para gráficos abarca las dos primeras cuadras de los barrios Casariego, Melitona, San José, la Avda. Calfucurá, frente de la Avenida Unzué. ¿Cuánto pagaba un contribuyente de una vivienda con 10 metros de frente antes de estos aumentos propuestos? 10,55\$. ¿Cuánto va a pagar ahora? 15 pesos. ¿Cuánto es el aumento? Menos de 5 pesos. Y con esos 15 pesos está pagando Servicios Sanitarios, el Barrido y la Limpieza, la Seguridad, y el sostenimiento de la educación universitaria en Bolívar. Hay más ejemplos: en la Zona IV, que son el resto de los barrios, en algunos casos de 8,15\$ a 9,50\$, 1 peso de aumento o algo parecido, y en otros casos no hay aumento. Un comercio frente a la calle Guemes a escasos metros de la Avda. San Martín, que pagaba 32,51\$ por todos estos conceptos hasta hoy, va a pagar 32,22, aquí va a pagar menos, porque va a pagar por metro de frente atendiendo a la modificación que acaba de citar el Concejal Rivas. Y así podemos seguir con muchos ejemplos que tenemos, no quiero cansarlos con números. Una casa de familia frente a la Avda. Calfucurá con 10 metros de frente, 8,93\$, va a pagar 11 pesos, 2,07\$ de aumento por mes. Respecto del aumento o de la disminución que en la Comisión se dispone por Tasa Vial, quiero aclarar que nuestro Bloque, y también el del FREPASO, sostuvieron desde un primer momento en la Comisión, en consonancia con la postura del Bloque del PJ, que no debía modificarse, y de hecho por voluntad unánime se decidió que quedara en los mismos valores que venía, haciendo saber que también se subsumen tasas, se incorpora la Tasa por Seguridad, la Contribución Universitaria. Respecto de la transferencia de recursos del campo a la ciudad, los números que acaba de citar el Cr. Rivas son ciertos, pero no menos cierto es que entre el año 91 y el 96, y creo que el 97 aunque no tengo los datos acá, la recaudación y el gasto eran muy parecidos en los montos, y existiendo la Ordenanza que establecía que debía gastarse un 80% de Tasa Vial, en los caminos rurales y que el resto debía afectarse al financiamiento del resto

de las actividades del Municipio, en ese caso creo que la transferencia fue inversa. Además, en este caso, volvemos a la discusión central: ¿Queremos un municipio de 12 ó 13 millones de pesos cuando Lamadrid tiene un presupuesto de 11 millones de pesos, con la población que tiene; cuando Trenque Lauquen tiene un presupuesto de 25 millones de pesos con una población muy parecida a la nuestra? Si queremos ese municipio, si queremos un municipio que camine por la cornisa permanentemente, que cuando cae la recaudación por factores que son totalmente ajenos al DE y no tan ajenos a otro tipo de políticas, por ejemplo la lamentable política agropecuaria del gobierno nacional que rigió los destinos de este país hasta el 10 de Diciembre, repito la lamentable e inexistente política agropecuaria. Entonces por eso se cae la recaudación de Tasa Vial, y por una crisis económica generalizada, no por responsabilidad del DE. Entonces si queremos un Municipio con un Presupuesto que ante el menor traspie no pueda cumplir con sus obligaciones, bueno, no hagamos ningún esfuerzo, dejemos todo como está, dejemos que alguien con 10 metros de frente a una avenida pague 9 pesos por mes para que le barran, le limpien la calle, para tener servicios sanitarios y cloacas, y bueno, si entendemos que eso es razonable dejémoslo así. Pero después no nos quejemos si el Municipio no puede brindar los servicios, no le pidamos al Municipio que atienda cada vez más Bienestar Social, que atienda cada vez más las cuestiones inherentes a la Salud, que atienda la Seguridad, que contribuya a la formación Universitaria. Y en esto vamos a insistir: este Bloque no solamente aprobó una Contribución Especial Universitaria, en contra de lo que opinaba muchísima gente, sino que continúa apoyando fervientemente, convencido de que el destino de muchos pueblos ha cambiado cuando la Universidad llegó a esos pueblos. Citemos el caso de Tandil, como lo hemos hecho en este Recinto en reiteradas oportunidades, hablemos con nuestros vecinos de Tandil. La Ciudad de Tandil tuvo un punto de inflexión en cuanto a su crecimiento cuando llegó la Universidad que es hoy motor de crecimiento permanente, extendiéndose inclusive las actividades de la Universidad del Centro con sede en Tandil, a otras ciudades, generando ingresos permanentemente. Entonces creo yo que esta es la verdadera discusión. Si queremos un Municipio fuerte, un Municipio en donde ante una caída de la recaudación, en donde, atención, lo dijimos en la otra Sesión no nos vamos a hacer los distraídos y lo vamos a repetir hoy: hemos planteado ya ante el DE nuestras opiniones y nuestras reservas respecto de aspectos de recaudación que hay que mejorar. Es absolutamente cierto que hay que perseguir a aquellos contribuyentes que pudiendo pagar, no pagan. Esto es así, estamos convencidos, es una crítica que la hemos transmitido desde mucho antes de la Sesión donde se tratara esta ordenanza Impositiva. Nosotros también estamos convencidos de que hay que perseguir a los incumplidores, que pudiendo, repito, pudiendo pagar no contribuyen con el Municipio, incurriendo en una actitud absolutamente antisolidaria con el resto de la sociedad y en una actitud de competencia totalmente desleal si estamos hablando de un comercio, de una industria o de un servicio. Por supuesto que hay que ser inflexible en esos casos, con la natural flexibilidad que imponen las lamentables condiciones socioeconómicas en las que se encuentra inmerso nuestro Partido, nuestra Provincia y nuestro país, a los efectos de no incurrir en situaciones de injusticia. Pero nosotros no queremos tener sobre nuestras espaldas la responsabilidad de no darle los recursos al DE, y de que de aquí a un año no estemos hablando de un supuesto déficit del Presupuesto, sino que estemos hablando de un déficit de un presupuesto sumado a una debacle de los servicios, sumado a la acumulación de la basura en las calles, sumado a la no prestación de otros servicios, y sumado al no pago de los proveedores. Eso, no lo queremos y por eso acompañamos esos aumentos. Y porque además estamos convencidos de que, repito, si los tomamos en términos porcentuales en muchos casos vamos a concluir y coincidir en aumentos relevantes realmente, pero analicemos el tema en términos numéricos, en términos absolutos: a mi no me parece descabellado que una casa con 10 metros de frente en la Avenida San Martín pague 30 pesos para contribuir a los servicios sanitarios, a la conservación de la vía pública, a la educación universitaria y a la seguridad. Treinta pesos: un peso por día una casa de 10 metros de frente en la Avda. San Martín. Si alguien me demuestra que esto es una locura, pues particularmente yo y seguramente mis compañeros de Bloque, dirán que la razón no está de nuestro lado. Un peso por día para que salga agua de la canilla, para el servicio de desagües cloacales, para que la calle esté limpia, para contribuir a la Seguridad y para contribuir a la Universidad. En lo que se refiere a los comercios quiero dejar perfectamente aclarado, que las modificaciones que fueron introducidas en forma unánime por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, referida a la tasa de Seguridad e Higiene están circunscriptas exclusivamente al Rubro I, en donde sí se modifica, creo que de

90 pesos por mes a 200 pesos, y en el caso de 0 a 3 empleados que pagaban 12 pesos por adicional pagan 18 pesos. Esto sí fue modificado en forma unánime por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero este Rubro y esta modificación se circunscribe específicamente al Rubro Bancos, Instituciones Financieras, Empresas de Telefonía con alcance nacional y provincial, por caso Telefónica de Argentina o Telecom, y grandes Supermercados, con más de tres cajas. No hay en la Tasa de Seguridad e Higiene aumento alguno, excepción hecha de lo que acabo de decir. Hago esta aclaración porque ha llegado a nuestros oídos en el día de hoy que hay una alarma generalizada en el comercio bolivarense porque las tasas se triplican, porque las tasas aumentan; la Tasa de Seguridad e Higiene no se mueve para el comercio bolivarense, lo que sí se hizo fue mover la tasa que tienen que pagar los Bancos, capitales foráneos; los grandes Supermercados, capitales foráneos. También en forma unánime todos los Bloques votaron una modificación en el sentido de gravar con un uno por ciento sobre los Ingresos Brutos devengados en la Jurisdicción del partido de Bolívar, a aquellas empresas prestadoras de servicios como Telefónica de Argentina, o como Camuzzi Gas Pampeana, pretendiendo que estas empresas, que están haciendo excelentes negocios en todos lados y también en Bolívar, contribuyan con el Municipio, pero en absoluto estamos modificando nada de la Tasa de Seguridad e Higiene para ningún comercio, para ninguna industria ni para servicio del partido de Bolívar. También se modificó la Tasa de Habilitación, y esto también tiene aprobación de todos los Bloques; el costo de habilitación para el Rubro I Bancos, Instituciones Financieras, Empresas de Telefonía con alcance nacional y provincial, y grandes Supermercados, con más de tres cajas, en ese caso de lo llevó de 165 pesos a 200 pesos. Pero repito: para esas actividades exclusivamente. Las demás actividades no se modificaron.” -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): “Sí, escuché atentamente los números que dio el Concejal Criado. Con algunos estoy de acuerdo, con otros tendríamos que revisarlos. Pero muy simplemente dice que una tasa va de 8 a 12, son 4 pesos, pero es el 50%; que otra va de 10,55 a quince y algo, son 5 pesos y pico, pero es el 50%. Y ese contribuyente al que se refiere el contador Criado que va a pagar 1 por día o unos centavos más por día, también está aumentando lo que tiene que pagar de Ingresos Brutos, lo que tiene que pagar de Impuesto a las Ganancias, es decir que todas las jurisdicciones impositivas están queriendo solucionar los problemas financieros con el contribuyente. Y otra cosa, Sra. Presidenta, no mezclemos conceptos: una cosa son fondos afectados y otra cosa es subsumisión de tasas, por favor. Si la Tasa de la Lucha contra las Plagas daba permanentemente exceso de recaudación, qué debiéramos haber hecho, o que debiera haber hecho el HCD: modificar la ordenanza, que en lugar del 3% fuera el 1%, o el 0,5. Pero ese dinero Sra. Presidente lo está pagando el sector agropecuario, y lo está pagando de más, porque ese dinero se saca de lo que paga el sector agropecuario en la Tasa Vial, y debiera devolverse a ese señor que está pagando la Tasa Vial con servicios en la Tasa Vial, no utilizar después esos fondos para compensar excesos en otras partidas que nada tienen que ver con el sector agropecuario. Ese es el problema importante de los fondos afectados. Es cierto, da libertad financiera; pero falta control de gestión. Y el ejemplo que dábamos el otro día en la Sesión: ¿qué pasa si el Gobierno de la Provincia, que debiera hacerlo y en eso estoy de acuerdo con el contador Criado, decide hacerse cargo de los gastos de publicidad en un tiempo, cuando a lo mejor la tasa tenga algún otro movimiento también? Porque con este criterio esperemos que siga moviéndose, porque total, 1 peso por día. Si el gobierno de la provincia se hace cargo de la Seguridad: ¿se le va a devolver al contribuyente ese importe? No. Ese importe ya queda integrando el costo de la Tasa y así va a quedar. Si queremos cambiar el concepto de Tasa, tenemos que cambiar la Legislación de fondo Sra. Presidenta, tenemos que cambiar la Constitución de la Provincia de Bs. As. tenemos que cambiar la Ley Orgánica Municipal, que pueda establecer algún otro concepto más moderno de tasa, el que ya le digo no comparto. Se dice que con las tasas no solamente se presta el servicio sino que se lleva adelante la prestación para la comunidad de otras cosas como por ejemplo Salud. Pero tengo que repetir lo que dije el otro día: acá se olvidan que en el Ejercicio 1998, de un presupuesto ejecutado de 12 millones largos, la Municipalidad recibió casi 6 millones de pesos de coparticipación, quiere decir que no necesariamente las tasas están establecidas para el costo total de los servicios que presta la Municipalidad. Y en el caso de salud tengo los números bien claros: en Salud en 1998, se gastó aproximadamente 3.120.000 pesos en total de la Finalidad 2 en todos sus Programas; y de la coparticipación vinieron 3.250.000 para salud. Entonces cuando establezcamos algunos conceptos, que los vamos a

volver a repetir cuando tratemos la Ordenanza de Presupuesto, si decimos una cosa tenemos que decir la otra. Y para terminar Sra. Presidenta, el decreto 1595, que tanto lo hemos pedido, que tanto se ha perseguido y se ha apoyado, pidiendo a la nación, a la provincia, a todas las jurisdicciones de arriba, que Bolívar está en desastre, que Bolívar no puede pagar no un peso, no puede pagar nada. Pedimos a las otras jurisdicciones y acá queremos mantener nuestras finanzas a costa de los mismos contribuyentes.” -----

El Concejal Cr. CRIADO (UCR): “Muy brevemente para no extender demasiado el debate. Repetimos el concepto vertido el día lunes respecto de la Tasa de Seguridad: si la provincia decidiera y Dios así lo quiera en su momento, ocuparse realmente de la Seguridad, bueno, muy mal gobernante sería el Intendente que siga cobrando esos 40 centavos que no los va a aplicar a Seguridad, y muy malos Concejales seríamos todos nosotros sino advertimos esa circunstancia, muy incómoda sería la situación del Intendente, sea cual fuere el color político del mismo, que reciba una resolución del HCD recomendando no cobrar esos 40 centavos. Es muy simple y muy expeditivo, y si sigue cobrando es muy incorrecto. Así que esto es bastante sencillo. Y para cerrar un poco esta parte repito el concepto: estamos de acuerdo en que hay que modificar la legislación, en que hay que modificar el sistema de coparticipación, en que hay que modificar el sistema de asignación de aportes no reintegrables. No es posible que algunos municipios tengan presupuestos fuertes en base a esos aportes y que Bolívar tenga que penar por algún aporte no reintegrable que viene muy de vez en cuando. En todo eso coincidimos absolutamente, hemos conversado con el contador Rivas en Comisión largamente sobre estas cuestiones en los pocos días que llevamos trabajando juntos. Pero repito: al Municipio no le podemos seguir pidiendo que con estos valores de tasas que ha tenido durante los últimos años continúe prestando los servicios. Con 9 pesos por mes para todo lo que acabamos de decir es muy difícil poder seguir prestando los servicios. Entonces es cierto que hay que buscar ampliar la base de recaudación, pero es de sana política presupuestaria abrir el paraguas antes de que llueva, porque cuando llueve a veces es tarde, las cuentas no se pueden pagar, los servicios no se pueden prestar, y este Bloque esa responsabilidad no la quiere sobre sus espaldas.” -----

El Concejal Dr. FAL : (FREPASO): “Sra. Presidente: he escuchado atentamente las expresiones de los dos Concejales que me precedieron en el uso de la palabra. Y creo que las exposiciones y el análisis del Presupuesto y de la Ordenanza Impositiva deben hacerse con un criterio, y esto es lo correcto y es de sana política municipal gubernamental, debe realizarse con un criterio de unicidad. Es decir, globalmente el análisis del presupuesto, porque creo que caemos en un falso análisis cuando pro ahí analizamos una u otra tasa sin que esas tasas estén insertas en la globalidad del presupuesto. Y hoy la realidad nos indica que el Presupuesto de 1999, casi por primera al menos en la magnitud de este tipo en los últimos 5 años, o 4 años, va a ser deficitario. Porque al 30 de Octubre que es el último Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos con que cuenta este HCD remitido por el DE, ya tenía un déficit de 1.100.000 pesos. Y esto, estas cifras del déficit no puede ser dejada de lado cuando se analizan valores de tasas o cuando se analizan acciones a tomar. Alguien me podría decir, si yo pretendo que el déficit del Municipio, y ahora vamos a analizar cuáles son las causas, se tiene que cubrir exclusivamente con aumento de tasas, yo rotundamente digo que no, de ninguna manera podemos pretender cubrir la totalidad de los déficit que genera la administración pública con incrementos de tasas. Porque también podría decirse “gasten menos”. “económicen más”, y esa es una realidad, porque estamos acostumbrados a los reflejos de las noticias que tenemos diariamente sobre los excesivos gastos que se han cometido en el nivel, despilfarros caso, provincial o nacional. Y si uno analiza el Presupuesto de Gastos Sra. Presidente, diría que es de una pobreza franciscana. Que no siempre es un mérito, pero al menos nos da la garantía de que aquí no ha existido despilfarro, y en consecuencia es muy difícil hacer economías sobre un presupuesto muy pobre en los gastos. Y no puede escapar al análisis el porqué de este déficit que se produce en el Municipio en el Presupuesto de este año, o que con seguridad se va a producir en el Presupuesto de este año. Aquí no hay una causa, son varias las causas. Una de las causas es la situación del sector agropecuario y del sector comercial, que ha hecho disminuir los índices de cobrabilidad de años anteriores. Esta es una causa. La otra causa, es que cada vez el Municipio de Bolívar tiene que prestar más servicios, y esos servicios tienen que tener fondos. Hay un solo dato nada más. En Salud este año se van a gastar 400 mil pesos más

que es la proyección de gastos del 99, que en años anteriores. Es decir, hay requerimientos importantes de la población, fruto de la situación social que se vive, hay un vuelco masivo de muchos pobladores al Hospital. Pero no es menos cierto Sra. Presidente, que dentro de los contribuyentes hay muchos vecinos que pueden pagar, y no pagan. Tenemos las listas de quienes no pagan, y aquí nos conocemos porque somos poco y nos conocemos mucho, y hay muchísimos vecinos de Bolívar que tienen capacidad de pago, y no están pagando. Y en esto sí hay una responsabilidad directa del DE, el DE con quienes pueden y deben pagar tiene que organizar las acciones más enérgicas para que esto no siga sucediendo. Porque de alguna manera, aquel vecino que puede y no paga, está perjudicando al resto de la comunidad. Es un principio esencial de solidaridad, que el Municipio sino es por voluntad propia del vecino, tiene que ejercerlo compulsivamente. Y en esto consideramos que hay un déficit del Municipio, no hay una clara y firme política recaudatoria. Esto no se puede dejar de decir, porque es uno de los temas centrales que tenemos que tratar esta noche y que tenemos que exigirle al DE, para que ponga las barbas en remojo y tome acciones urgentes en este sentido. Pero hay otras causas que son externas al municipio como es la disminución de la coparticipación. Este año, el Municipio va a tener una coparticipación menor en 166 mil pesos a la prevista y que fue similar a la del año pasado. Y en esto yo creo que tenemos que ser claros y tenemos que apoyar firmemente las acciones que están haciendo los Bloques de Diputados y Senadores de la Alianza en el tratamiento del Presupuesto que se está realizando en estos últimos días, de poner un piso mínimo a la coparticipación de los municipios, de 1050 millones de pesos al año, así la coparticipación se incremente en un 10% aproximadamente. Esa sí es una forma importante de exigir a nuestros gobernantes que vengan en auxilio de los municipios con ayuda económica concreta, y no como se ha hecho hasta ahora Sra. Presidente, que se han manejado desde la provincia y la nación con fondos no reintegrables en forma muy discriminada, han distribuido a todos, pero no en la misma proporción a los distintos municipios de la provincia. Aquí consideramos que los fondos no reintegrables tienen que ser para situaciones límites, y que lo otro, todo el resto de esa masa, tiene que ir a la masa coparticipable y que cada municipio pueda administrar libremente los fondos que legítimamente le corresponden. Porque cuando muchas veces se habla de coparticipación, es como si se pretendiera decir que es un favor o una gracia que la provincia o la nación le hacen a los municipios, y no es así Sra. Presidente, porque es un derecho propio de los Municipios, y más que los Municipios, de los habitantes de esos municipios. Entonces estamos frente a un presupuesto claramente deficitario, al menos al 30 de octubre. Ya vimos las causas: menor coparticipación, 160 mil pesos; menor pago como consecuencia de la crisis, y menor pago de muchos que se aprovechan y no pagan pudiendo pagar. Pero también extensiones de servicios, y mayores gastos dentro de la esfera municipal. Aquí se ha hablado mucho en la última Sesión y en esta, sobre que las tasas tienen que ser retributivas del servicio, gasto 10, recaudo 10. Y no se tiene en cuenta el criterio mucho más moderno de la globalidad del Presupuesto, e incluso ante muchísimas presentaciones en la Corte que se han hecho, de vecinos de distintas localidades de la provincia de Buenos Aires, quejándose precisamente de esta situación, la Corte ha sancionado fallos que claramente explicitan que no necesariamente las tasas tienen que ser cobradas en función de los servicios que se prestan. Porque también en las tasas se implica un principio de solidaridad, e incluso este Bloque está absolutamente convencido que un sentido estricto de justicia hace que no todos por más que reciban el mismo servicio tienen que pagar lo mismo. No es lo mismo un vecino que tiene una casa de un valor muy importante con 10 metros de frente, el aporte que tiene que hacer por el "servicio retributivo" entre comillas que aquel que a lo mejor vive en uno de los barrios y que tiene una vivienda de un valor infinitamente menor que el que vive en esa gran propiedad, y en consecuencia hay más obligaciones morales, éticas y equitativas en ese sentido, de aquel que más dispone. Con respecto a los incrementos quiero hacer dos o tres consideraciones simplemente, porque ya se han mencionado valores. Este Bloque se tomó el trabajo en los últimos 15 ó 20 días, de recabar valores de tasas similares, de las mismas tasas en distintos municipios. Lejos, Sra. Presidente, el más barato en la prestación de los servicios aún incluidos los aumentos que se van a tratar esta noche, es el Municipio de Bolívar. Y cuando se hablan de incrementos del 100%, creo que es una verdad a medias, porque cuando se incrementan, como se menciona o se mencionó aquí, la Tasa de Construcción en un 100%, que impresiona como algo muy fuerte y muy importante, qué es lo que significa, tenemos que analizar qué significa el valor actual en la recaudación anual de la tasa por Construcciones en el Municipio de Bolívar. Simplemente 8.000 pesos. Hay que tener dos inspectores y no sé si con

dos es suficiente por la alta responsabilidad que tiene el Municipio en la inspección de las distintas obras, porque además de la responsabilidad del profesional que tiene que estar al frente de la obra, hay una responsabilidad de contralor del Municipio que es inexcusable e indelegable. Entonces decimos que hay un aumento del 100% en la Tasa de Construcción, son otros 8.000 pesos, con 16.000 pesos, algo más de 1000 pesos por mes, hay que tener dos inspectores, y repito creo que no alcanzan, así que no cubre ni siquiera medianamente el costo y la responsabilidad que implica para el municipio. Esto hay que considerarlo dentro del contexto, porque si decimos fríamente: "hay un incremento del 100%", es lógico que uno diga: "es una barbaridad", pero ¿100% de qué? 100% de monedas. Hoy a la tarde, varios comerciantes me llamaron por teléfono para manifestarme la queja por el 120% de incremento en la Tasa de Seguridad e Higiene. Yo lo desmentí totalmente porque no es cierto. Sin embargo estos vecinos me decían: "A mi me lo han dicho de muy buena fuente, gente que tiene conocimiento. relacionada con el sector, etc." Entonces creo Sra. Presidente, que en el caso de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, no se puede hacer una lectura muy superficial y actuar frente a impulsos, sino que merece un análisis de gente que conozca el tema, y que al menos tenga la capacidad de raciocinio, y el conocimiento necesario para el análisis de la Tasa, para no alarmar a la gente, en este caso concretamente a los comerciantes, cuando precisamente la intención, no del DE porque la modificación surgió del HCD, era apoyar y defender al comercio de Bolívar. Sobre todo con el tema de los supermercados, que todos sabemos el daño que producen al comercio, y a la fuente de trabajo de cualquier localidad de la Pcia. de Bs. As. Precisamente esa fue la intención. Sin embargo, a la calle salió otra cuestión que realmente no quisiera abundar mucho más en esto, pero si apelo a que cuando se largan informaciones de este tipo hay que ir a preguntar a las fuentes, somos 16 los Concejales, todos tenemos un teléfono, o dirigirse directamente al DE, creo que es una responsabilidad muy importante de las distintas instituciones que hacen a la defensa de determinados sectores. Por ahora Sra. Presidente, y esto valga como introducción para el rico debate que con seguridad se va a seguir desarrollando con relación a estos temas." -----

El Concejal Cr. RIVAS (PJ): "Para aclarar algunos conceptos, voy a coincidir con el Concejal Fal cuando habla de la poca recaudación a nivel municipal y para eso voy a dar algún número. En lo que va de este año, de la Tasa de Servicios Retributivos, servicios públicos, Alumbrado, Barrido y Limpieza, la emisión de esta Tasa Sra. Presidente, para el año es 900 mil pesos aproximadamente, 12 cuotas de 75.000. Y se ha previsto en el Cálculo de Recursos que se iban a recaudar 410.000. Es decir que ya al Cálculo de Recursos esta administración está estableciendo que ya de entrada hay una incobrabilidad del 55%, es decir que paga el 45% de los contribuyentes. Pero esto es más trágico todavía, porque de los 410 mil que se iban a cobrar, al 31/10/99 se han recaudado 320 mil pesos. Si anualizamos esto, si bien es cierto que en diciembre se efectúan algunos cobros más, llegamos a 384.390 pesos que es el 42% de lo emitido. En Bolívar paga esta tasa el 42% de los contribuyentes. Y si los contribuyentes que no pagan, repito la expresión de la Sesión anterior, si ese 48% de la gente que no paga, no paga 5,50 ¿va a pagar 11 pesos? ¿No debiera prever el DE que aunque aumente esa tasa de 1 \$ por día, o de centavos por día que a fin de mes son pesos y con eso se compra pan también ?, realmente esa cobrabilidad no va a mejorar. Ahora se ha duplicado lo que se va a recaudar para el Cálculo de Recursos del año 2000. De 900 se ha llevado a casi 1.800.000. ¿Entonces quiénes son los que van a pagar? Los que pagan siempre. Aumentado en esas monedas, pero son monedas que tienen que pagar los que pagan siempre. Respecto de la coparticipación provincial para el año 99, desconozco esa información que acaba de decir el Concejal Fal, que va a haber una recaudación en menos de ciento sesenta y pico mil pesos. Pero lo que sí puedo decir es que para el año 2000, ya el justicialismo ha aprobado el pedido de la Alianza y lo que se va a repartir son 1050 millones entre los Municipios de la provincia. Con lo cual, se incrementa en más de 100 millones lo que coparticipa la provincia a los municipios. Y sabiendo que nuestro Coeficiente Unificado de Distribución de Coparticipación es el cero cincuenta y algo, Bolívar va a ver incrementada su coparticipación para el año 2000 en 500 mil pesos. Eso también lo hace la provincia en desmedro de sus finanzas, porque Ud. conocerá Sra. Presidente que la provincia sigue siendo castigada con la coparticipación federal año tras año. De un 32% que tenía, la provincia hoy no llega al 19%. Se le saca el Fondo del Conurbano, pero nadie recuerda el nombre completo: se llama Fondo de Reparación Histórica, donde se le reconoció un 3% más de los 12 puntos que había perdido en los últimos años. Y sin embargo la provincia

de Buenos Aires, viendo que los Distritos de la provincia interior están perjudicados ha accedido con lo cual Bolívar va a ver incrementada su coparticipación en 500.000 pesos, es decir que llegará a aproximadamente a 6.300.000 pesos para el año que viene. Creo que esto es importante a tener en cuenta porque esos fondos también vienen al Municipio y sin ningún tipo de afectación. Porque cuando me referí recién a los valores que se reciben para Salud, es la conformación de la estructura de la ley de coparticipación de la provincia, pero esos fondos vienen de esa manera. Nada más.” -----

El Concejal Dr. FAL (FREPASO): “Simplemente una aclaración. La información que di sobre la disminución de la coparticipación de 1999, es una información oficial, del Director Provincial de Relaciones Financieras Municipales del Ministerio de Economía, Daniel Dardo Lorea, que especifica que la coparticipación para el Municipio de Bolívar va a ser del 2,71% menor con respecto a lo previsto. Hice el cálculo y significan 166.448. Y con respecto al tema del incremento en la coparticipación que ojalá se logre, porque eso no está aprobado, no estaba previsto en el proyecto de presupuesto que envié el Poder Ejecutivo Provincial a las Cámaras, sino que fue de alguna manera una actitud muy firme de los Bloque de la Alianza en Diputados y en el Senado, donde son mayoría, para que se fije un piso. Porque siempre la masa coparticipable con el índice que menciona el Concejal Rivas depende de la recaudación de la provincia, la recaudación nacional, es decir, factores que son ajenos a la voluntad del funcionario. En este caso la propuesta enérgica y muy firme de los Bloques de la Alianza, es que haya un piso de 1050 millones de coparticipación, que es aproximadamente un 10% del total del presupuesto de la Provincia. Ojalá se cumpla, pero no está aprobado.” -----

Siendo las 0.05, el Sr. Presidente retorna a su sitio, y expresa: “Vamos a someter a votación la Ordenanza Preparatoria. En ese sentido recuerdo a Uds. la mecánica establecida. Vamos a someter en primer término a votación en General el texto de la Ordenanza Preparatoria tal como obra en poder de los Sres. Concejales y Sres. Mayores Contribuyentes, para posteriormente pasar a someter a votación en Particular el texto de la Ordenanza Impositiva, y en este sentido, a los efectos de mayor celeridad, y para que conste en acta como corresponde, vamos a remitirnos al texto original de la ordenanza Impositiva que está incluido en el Artículo 1º) de la Ordenanza Preparatoria, y respetaremos los textos y la numeración del articulado correspondiente.” -----

Somete entonces el Sr. Presidente a votación nominal en General la Ordenanza, siendo la misma aprobada por Unanimidad. -----

En el tratamiento en Particular, la Concejal Dra. LONGOBARDI (PJ): “Nuestro Bloque va a solicitar para la votación en Particular, hacer referencia a los artículos que voy a mencionar del texto de la Ordenanza Impositiva, que fueran votados con distintos despachos y con disidencia por parte de nuestro Bloque para así poder nuestros Mayores Contribuyentes emitir su voto en Particular, referente a estos artículos que contienen aumentos de Tasas. Los artículos donde vamos a solicitar votación en particular, y en forma nominal, son los siguientes, siempre referido a la Ordenanza Impositiva: **el artículo 16º, Apartado 2) en sus incisos c), e), g), h) e i) que se refieren a Derechos de Oficina. Siempre en el Apartado 2) del Artículo 16º) pedimos la votación nominal del inciso j.3. En este punto hacemos la aclaración respecto de los incisos j.1. y j.3., en la votación de la Ordenanza se omitió votar el agregado de que la Tasa se refiere a cobro anual. También solicitamos votación del Apartado 3) inciso e). Luego pasamos al Artículo 20º) que se refiere a Derechos de Construcción; el Artículo 44º) que se refiere a Marcas y Señales excepto la Columna 3.1., que fuera aprobada por Unanimidad porque en realidad contiene una disminución de valores en vez de aumento. El artículo 52º) que contiene aumentos o subsumisión de otras tasas en la Tasa Vial. El artículo 56º) que se refiere a los aumentos en la Tasa de agua corriente y desagües cloacales. El artículo 67º), que se refiere a la Tasa de Conservación de la Vía Pública. Y el artículo 111º en cuanto deroga tres ordenanzas, que creaban respectivamente la Tasa de Lucha contra las Plagas, la Tasa de Seguridad, y la Contribución Universitaria. Nuestro Bloque estuvo de acuerdo con la derogación únicamente de la Tasa de Contribución Universitaria. Aclaro que en el proyecto original estaba como 110º. También vamos a solicitar una votación particularizada respecto**

del artículo 107º, pero entiendo que va a haber dos despachos, o sea que lo dejaríamos para más adelante.” -----

El Sr. Presidente: “Antes de pasar a votación, ¿Ud. se refiere al inciso j.1 del Punto 2) Derechos de Oficina?”. LONGOBARDI: “Sí Sr. Presidente, en el Artículo 16º, Apartado 2), inciso j.1....” CRIADO: “Prohibido fijar carteles por año” LONGOBARDI: “Sí. El inciso j) sería: “Por cada autorización para colocar en el frente del inmueble un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda: j.1.: Prohibido fijar carteles sería 25\$ por año.” CRIADO: “Se incorpora “por año”. Deberíamos analizar en todo caso el j.3.” LONGOBARDI: “En el j.3., si bien nuestro Bloque...también se incorpora “por año”, de todas maneras ese inciso fue votado negativamente por nuestro Bloque, no así el j.1) que fue votado afirmativamente. Además debería efectuarse una aclaración al texto de la Ordenanza Preparatoria que estamos votando en forma particular. En el Acta de la Sesión ordinaria del día 20 de diciembre, en la modificación número 13), que dice: “Capítulo Décimo Quinto, Tasa por Servicios Sanitarios” debe incorporarse: “Artículo 56º)”. Y a continuación, en la modificación número 14º), donde dice: “Capítulo Décimo. Tasa por Conservación de la Vía Pública”, debe decir “Capítulo Décimo Séptimo.” -----

El Sr. Presidente somete entonces a votación nominal la redacción original de la Ordenanza Impositiva por un lado, y la propuesta de modificación formulada por la Concejal LONGOBARDI (PJ), registrándose este resultado: Votan por la redacción original los Concejales Sres. CRIADO, RICARDO MARCOS (UCR); DUVERNI, MARIA NELIDA (UCR); ERRECA, JOSE GABRIEL (UCR); FAL, JULIO CESAR (FREPASO); FERNANDEZ, GUILLERMO OMAR (UCR); JUARISTI, CATALINA (UCR); MEZQUIA, MARTA (UCR); ORTEGA GOMEZ, RAMIRO (FREPASO); PALACIOS, RUBEN ARTURO (UCR); y SARDIÑA, ADALBERTO (UCR), es decir diez (10) votos. Votan asimismo por la redacción original los Mayores Contribuyentes Sres. : ATIN, ALDO (UCR); BARRIO, CARLOS (UCR); CASQUERO, JORGE (UCR); IGLESIAS, MARIA (UCR); JUARISTI, IGNACIO (UCR); LORENZO, ATILIO (UCR); LOSADA, SUSANA (UCR); MORONI, RAUL (FREPASO); y SOSA, RAUL (UCR), es decir nueve (9) votos, lo que totaliza diecinueve (19) votos. -----

Votan por la propuesta del PJ los Concejales Sres.: GONZALEZ , JORGE; IBAÑEZ, OSCAR; LONGOBARDI, MARIA INES; MARTIN, GLADYS; RIVAS, ALBERTO; SARCHIONE, SERGIO, todos del Partido Justicialista, es decir seis (6) votos y los Mayores Contribuyentes Sres.: CAMPOS, EMILIO (PJ); DEL PIANO, MIGUEL (PJ); LARDIZABAL, JOSE (PJ); NAVARIDA, MIRTA (PJ); SANCHEZ, MARTA (PJ), es decir cinco (5) votos, totalizando once (11) votos. -----

Queda así aprobada en mayoría la redacción original de los citados Artículos. -----

El Concejal Esc. ERRECA (UCR): “Sí Sr. Presidente, en la Sesión pasada del 20 de Diciembre, con relación al Artículo 107º de la Ordenanza Impositiva, se quedó en el compromiso de analizar la extensión de la exención del 50% de los intereses a la Tasa de Seguridad e Higiene. Ha sido analizado por este Bloque y el Bloque del FREPASO, el Bloque del PJ lo había manifestado en su momento, creemos que de esta forma y con la ordenanza que se va a votar en la Sesión Ordinaria con respecto a las limitaciones para la radicación de hipermercados, como la creación del registro de venta domiciliaria, como para tener un mayor control por parte del Municipio, que no fuese en desmedro de los comerciantes que aportan permanentemente con sus tasas e impuestos, es un aporte más en defensa del comercio local.” -

La Concejal Dra. LONGOBARDI: “Respecto del Artículo 107º), el Bloque del PJ va a insistir con el Despacho propuesto en la Sesión anterior, que decía: “La tasa de interés mensual aplicable, será el 50% de la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria, mientras dure la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.”, es decir que sostenemos la reducción de los intereses al 50% para todas las tasas municipales, y no solamente para la Tasa Vial y como acaba de agregar el Bloque de la Alianza haciéndolo extensivo a Seguridad e Higiene. Insistimos en que la reducción de la tasa de interés se aplique en forma generalizada mientras dure en nuestro partido la Declaración de Emergencia y/o Desastre.” -----

El Concejal Esc. ERRECA (UCR): “Habría dos mociones entonces.” El Sr. Presidente: “¿Podría repetir para Secretaría el Despacho de la UCR?”. ERRECA: “Quedaría de la siguiente forma: “En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren

declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo. Extiéndanse los beneficios de la presente a la Tasa de Seguridad e Higiene en el Partido de Bolívar.” -----

**El Sr. Presidente somete a votación nominal los dos Despachos referentes al Artículo 107º. ---
Votan por el despacho de la UCR los Concejales Sres. CRIADO, RICARDO MARCOS (UCR); DUVERNI, MARIA NELIDA (UCR); ERRECA, JOSE GABRIEL (UCR); FAL, JULIO CESAR (FREPASO); FERNANDEZ, GUILLERMO OMAR (UCR); JUARISTI, CATALINA (UCR); MEZQUIA, MARTA (UCR); ORTEGA GOMEZ, RAMIRO (FREPASO); PALACIOS, RUBEN ARTURO (UCR); y SARDIÑA, ADALBERTO (UCR), es decir diez (10) votos. Votan asimismo por dicho despacho los Mayores Contribuyentes Sres. .: ATIN, ALDO (UCR); BARRIO, CARLOS (UCR); CASQUERO, JORGE (UCR); IGLESIAS, MARIA (UCR); JUARISTI, IGNACIO (UCR); LORENZO, ATILIO (UCR); LOSADA, SUSANA (UCR); MORONI, RAUL (FREPASO); y SOSA, RAUL (UCR), es decir nueve (9) votos, lo que totaliza diecinueve (19) votos. -----**

**Votan por el Despacho del PJ, los Concejales Sres.: GONZALEZ , JORGE; IBAÑEZ, OSCAR; LONGOBARDI, MARIA INES; MARTIN, GLADYS; RIVAS, ALBERTO; SARCHIONE, SERGIO, todos del Partido Justicialista, es decir seis (6) votos y los Mayores Contribuyentes Sres.: CAMPOS, EMILIO (PJ); LARDIZABAL, JOSE (PJ); NAVARIDA, MIRTA (PJ); SANCHEZ, MARTA (PJ), es decir cinco (4) votos, totalizando once (10) votos, y la ausencia del Mayor Contribuyente DEL PIANO, MIGUEL (PJ); -----
Queda así aprobado en Mayoría el Despacho del Bloque de la UCR referente al Artículo 107º). -----**

**Luego, el Sr. Presidente somete a votación nominal en particular el resto del articulado de la Ordenanza Impositiva resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD. -----
CRIADO: “Simplemente debemos hacer una aclaración respecto de la votación de .los incisos j.1. y j.3, dado que la votación es negativa, pero el Bloque del PJ propone la incorporación de “por año” y hay acuerdo unánime en eso, aunque no en los valores, por lo que aprobaría la modificación. Tal como ha sucedido en anteriores oportunidades, sería recomendable autorizar a Secretaría a realizar el texto Ordenado de la Ordenanza Impositiva, la cual luego sería sometida a revisión de los distintos Bloques.” Los Bloques manifiestan su acuerdo. -----
Queda así aprobada en General y en Particular la Ordenanza N° 1533/99 la CUAL SE TRANSCRIBE AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO I. -----**

Acto seguido el Sr. Presidente somete a consideración del Cuerpo, el Punto 2º del orden del día: ‘DESIGNACION DE UN CONCEJAL Y UN MAYOR CONTRIBUYENTE PARA FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.’ La Concejal LONGOBARDI propone a la Concejal MEZQUIA, MARTA (UCR); el Concejal FAL (FREPASO) propone al Mayor Contribuyente CAMPOS, EMILIO del bloque del PJ, mociones que se aprueban por Unanimidad. -----

El Sr. Presidente: “Antes de dar por finalizada la Asamblea quiero agradecer especialmente a los Sres. Mayores Contribuyentes en nombre del resto de los Concejales la deferencia que han tenido de responder a las convocatorias realizadas durante el año. Nuevamente un agradecimiento y un especial deseo de un muy buen año 2000 para todos Uds.” -----

El Sr. Presidente invita a los Mayores Contribuyentes Sres.: NAVARIDA, MIRTA (PJ); SOSA, RAUL (UCR) y MORONI, RAUL (FREPASO), a arriar la Bandera Nacional, dando por finalizada la presente Asamblea a las 0.30 horas. -----

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

MARTA MEZQUIA
Concejal

EMILIO CAMPOS
M. Contribuyente

ANEXO I

Bolívar, 30 de Diciembre de 1999

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 4237/99

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 1533/99 =

ARTICULO 1°: Apruébase el proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2000, elevado por el Departamento Ejecutivo con fecha 22 de Noviembre de 1999, bajo número de expediente 4237/99, con las modificaciones que forman parte integrante, y cuyo TEXTO ORDENADO es el siguiente:

ORDENANZA IMPOSITIVA 2000 **CAPITULO PRIMERO: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES**

DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

ARTICULO 1º): A los efectos de lo normado en la ORDENANZA FISCAL, se establecen las siguientes tasas:

- 1.- Por limpieza de predios se abonará:
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas, por metro cuadrado.....\$ 0,50
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado.....\$ 0,30
 - c.- Veredas, por metro cuadrado.....\$ 1,20
- 2.- Nivelación de terrenos con utilización de maquinaria municipal
 - a.- Los ubicados en zonas urbanas por metro cuadrado.....\$ 0,30
 - b.- Los ubicados en zonas suburbanas, por metro cuadrado\$ 0,10
- 3.- Por rellenado de terrenos con utilización de maquinaria municipal, por metro cubico o fracción.....\$ 10,50
- 4.- Por extracción de plantas, por cada ejemplar.....\$ 20,00
- 5.- Extracción de malezas, escombros, tierra o residuos, que por su magnitud no correspondan al servicio normal, por metro cúbico o fracción.....\$ 10,50
- 6.- Por cada desagote de pileta de natación.....\$ 45,50
- 7.-a) Desratización de hoteles, fondas, comercios, fábricas, salas de espectáculos públicos y centros sociales, por metro cuadrado, más producto utilizado.....\$ 0,50
- b) Desratización casas de familia, por metro cuadrado, más producto utilizado.....\$ 0,10
- 8.- Servicio de desinfección obligatoria de vehículos de pasajeros y de transporte de sustancias alimenticias:
 - a.- Vehículos de pasajeros.....\$ 9,50
 - b.- Vehículos transporte sustancias alimenticias.....\$ 7,00

Los presentes ítems son por vez, a los que se les deberá agregar el valor del producto utilizado.-

- 9.- Por toda otra prestación no contemplada taxativamente en este artículo.....\$ 10,00

El pago de las tasas fijadas por el presente deberá ser satisfecho previo a la prestación del servicio.-

CAPITULO SEGUNDO: TASA POR HABILITACIÓN COMERCIO E INDUSTRIA.-

ARTICULO 2º): Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de los locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca, por categorías:

RUBRO I: Bancos, Instituciones Financieras, empresas de comunicaciones de alcance nacionales y/o provinciales, Supermercados y/o autoservicios con más de tres (3) cajas.....\$ 200,00

RUBRO II: Casa de remates ferias, acopiadores de cereales, inmobiliarias, acopiadores de frutos del país, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadoras de gas, semilleras y locutorios.....\$ 130,00

RUBRO III: Venta de máquinas agrícolas, automotores y consignatarios, venta de accesorios para automotores y maquinarias, venta de neumáticos, corralón de materiales, pubs, restaurantes con espectáculos y confiterías bailables.....\$ 100,00

RUBRO IV: Distribuidores mayoristas, cines, restaurantes, casas de comidas, estaciones de servicios, empresas fúnebres, ferreterías, joyerías y relojerías, florerías, asesorías, venta de artículos y accesorios del hogar, tiendas, zapaterías, librerías, imprentas, lavaderos de automotores y camiones, mueblerías, perfumería, agencias de Lotería y juegos de azar, veterinarias, criaderos avícolas, talleres y/o industrias manufactureras, gestorías, polirrubros, venta planes de ahorro, remiserías, mensajerías, agentes de Compañías de Seguros, servicios de alarmas, hoteles y pensiones, supermercados con menos de cuatro cajas, y casas de fotografías, salón para fiestas infantiles, venta y colocación de equipos de gas para automotores, venta de imágenes televisión por satélite, servicios de viajes en minibuses o similares con estación de carga y descarga de encomiendas y/o pasajeros, depósitos de empresas de transportes o comisionistas, anexos en estaciones de Servicios, viveros, y cualquier otro Comercio, Industria o Empresa de Servicios no especificado en los Rubros anteriores.....\$ 65,00

RUBRO V: Gabinetes de enfermería, empresas de medicina pre paga, venta de artículos de ortopedia y por todo otro comercio, no especificado en los rubros anteriores.....\$ 35,00

RUBRO VI: Albergues por hora, por habitación..... \$ 100,00

Todo comercio que ejerza diversos ramos, afines entre sí, (de acuerdo a lo especificado en los rubros anteriormente mencionados) abonarán, unificada, la tasa mayor que corresponda.-

CAPITULO TERCERO: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 3º): Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece en el presente Capitulo. Fíjase la cuota mensual de acuerdo a lo siguiente:

RUBRO I: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 200,00
Mas de tres personas.....	\$ 18,00
por cada persona excedente.-	
RUBRO II: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 40,00
Mas de tres personas.....	\$ 6,50
por cada persona excedente.-	
RUBRO III: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 32,00
Mas de tres personas.....	\$ 5,30
por cada persona excedente	
RUBRO IV: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 26,00
Mas de tres personas.....	\$ 4,00
por cada persona excedente	
RUBRO V: Tasa de 0 a 3 personas.....	\$ 11,00
Mas de tres personas.....	\$ 3,00
por cada persona excedente.-	

Los rubros especificados corresponden a la Categorización establecida en el Artículo 2º de la presente.

El excedente de personal tendrá el siguiente tratamiento:

- a.- Hasta diez (10) empleados la tasa fijada por excedente.-
- b.- De 11 a 30 empleados la tasa fijada, reducida en un 30%.-
- c.- De 31 a 50 empleados, la tasa fijada, reducida en un 40%.-
- d.- De 51 a 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 50%.-
- e.- Mas de 100 empleados, la tasa fijada, reducida en un 60%.-

ARTICULO 4º): Para las actividades que se detallan a continuación, rigen las siguientes tasas:

- a.- Cabarets, boîtes, una tasa mensual de.....\$ 350,00
- b.- Confiterías bailables, por mes.....\$ 80,00
- c.- Locales que expendan bebidas alcohólicas, irradien música y tengan iluminación atenuada o no, por mes
 - 1.- Hasta 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 40,00
 - 2.- Mas de 35 m2 de superficie cubierta.....\$ 65,00
- d.- Los albergues por hora abonarán mensualmente, por habitación.....\$ 76,00
- e.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en la ciudad de Bolívar.....\$ 7,00
- f.- Juegos mecánicos y electrónicos, por máquina y por mes en el resto del Partido.....\$ 5,00
- g.- Por cada mesa de Pool,\$ 5,00
- h.- Por verificación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias, por año.....\$ 60,00

i - Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional y/o provincial, canales de Televisión por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión y demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas, tributarán la alícuota del uno por ciento (1%) sobre los Ingresos Brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento de la Tasa.”

CAPITULO CUARTO: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

ARTICULO 5º): Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

- 1.- Por unidad de propaganda en carteles de todo tipo, colocados en la vía publica:

- 1.1.- Por año.....\$ 40,00
 1.2.- Por período que se realice la propaganda (menor de un año).....\$ 23,00
 2.- Por cartelera, tablero o pantalla avisadora publicitaria, instalada en las aceras, por año o fracción.....\$ 30,50
 3.- Carteles anunciadores de remates o ventas de inmuebles, por m2 y/o fracción, por mes o fracción de mes.....\$ 10,00
 Si dichos carteles llevan impresos la leyenda "vendió", "vendido" o similar, la tasa aumentará en un 50%.-
 4.- Los propietarios de salas cinematográficas, abonarán en concepto de propaganda fílmica, una tasa anual de \$ 56,00
 5.- Por inscripción de propaganda de vehículos, por cartel y por año.....\$ 12,00
 6.- La propaganda que se realice por medio de volantes impresos, abonará un derecho, según la siguiente escala:
 6.1.- Hasta 250 cm2 de dimensión por mil.....\$ 4,50
 6.2.- De mas de 250 cm2 y hasta 1200 cm2, por mil.....\$ 8,00
 6.3.- Los murales, por cien.....\$ 8,00
 6.4.- Los folletos o catálogos de propaganda, el ciento..\$ 4,00
 7.- Todo otro tipo de publicidad comercial no previsto en este Capitulo tributará un mínimo anual de\$ 190,00

ARTICULO 6º): Son contribuyentes los permisionarios y en su caso, los beneficiarios, cuando lo realicen directamente.-

ARTICULO 7º): Los derechos se harán efectivos en el momento de solicitarse el correspondiente permiso o al peticionarse la renovación del mismo.-

ARTICULO 8º): Queda prohibido:

- a.- El uso de muros de edificios públicos, o privados para hacer publicidad, cuando fuera sin permiso de su propietario.-
 b - La colocación de elementos de propaganda que obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial.
 c.- La colocación de elementos de propaganda no autorizados por la Municipalidad.-

CAPITULO QUINTO: DERECHOS POR COMPRA VENTA AMBULANTE.-

ARTICULO 9º): Se denomina compra venta ambulante a la comercialización de productos en la vía pública sobre instalaciones rodantes o mediante tránsito peatonal. No están comprendidos en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales cualquiera sea su radicación.-

ARTICULO 10º): Son de aplicación los siguientes importes:

- a.- Por la venta de productos alimenticios perecederos.....\$ 9,50
 b.- Por la venta de productos alimenticios no perecederos.....\$ 12,50
 c.- Por la venta de golosinas, flores, animales, etc.....\$ 12,50
 d.- Por cada fotógrafo.....\$ 12,50
 e.- Por la venta de juguetes y afines;.....\$ 19,00
 f.- Por venta de fiambres embutidos, quesos, cremas, y demás derivados lácteos y dulces.....\$ 15,00
 g.- Por la venta de ropería y afines.....\$ 15,00
 h.- Por la venta de artículos de mimbre.....\$ 25,00
 i.- Por la venta de repuestos de automóviles, motos o bicicletas.....\$ 47,50
 j.- Por la venta de ponchos, mantas, sogas y cuchillería\$ 37,50
 k.- Por la venta de vajillas, utensilios.....\$ 28,00
 l.- Por la venta de artefactos y muebles para el hogar.....\$ 56,00
 m.- Por la venta de artículos sanitarios y afines.....\$ 56,00
 n.- Por la venta de artículos de joyería, relojería y suntuarios.....\$ 56,00
 ñ.- Por la venta al por mayor de hortalizas, papas frutas secas.....\$ 15,00
 o.- Por la venta de artículos de tocador, perfumería y plásticos.....\$ 23,50
 p.- Compradores mayoristas no inscriptos en el registro municipal de envases vacíos usados y/o nuevos, hierro chatarras, papeles, vidrios, etc. por mes.....\$ 228,00
 q.- Vendedores ambulantes no incluidos en otra parte\$ 15,00
 r.- Venta domiciliaria (Art. 109, O. F.) anualmente por vendedor.....\$ 120,00

Todos los incisos numerados anteriormente, salvo el inciso p) y r) los importes consignados son por día.-

ARTICULO 11º): Para la categorización de la actividad se estará a lo normado por ORDENANZA N° 297/86 y ORDENANZA N° 1031/94.-

CAPITULO SEXTO: TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA.-

ARTICULO 12°): Establécense los siguientes derechos:

a- La inspección en Mataderos Municipales o particulares, frigoríficos y fabricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente

1.- Bovinos, caprinos.....\$ 0,80

b.- La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, leche y sus derivados provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1.- Huevos, la docena.....\$ 0,06

2.- Productos de caza, cada uno.....\$ 0,06

3.- Pescado, el kg.\$ 0,05

4.- Mariscos, el kg.\$ 0,05

c.- Visado y control sanitario:

1.- La media res (bovinos).....\$ 1,40

2.- Ovinos, caprinos, la res.....\$ 0,40

3.- Porcinos hasta 15 Kgs. la media res.....\$ 0,60

4.- Porcinos, hasta 10 Kgs. la res.....\$ 0,40

5.- Porcinos, mas de 15 Kgs. la media res.....\$ 1,20

6.- Aves, cada una.....\$ 0,03

7.- Carne trozada, el kg.....\$ 0,02

8.- Chacinados, fiambres y afines.....\$ 0,06

9.- Menudencias, el kg.....\$ 0,02

10.- Grasa el kg.....\$ 0,03

11.- Huevos, la docena.....\$ 0,04

12.- Productos de caza, cada uno.....\$ 0,11

13.- Pescado, el kg.....\$ 0,11

14.- Mariscos, el kg.....\$ 0,25

15.- Leche, cada 10 lts.....\$ 0,05

16.- Derivados lácteos y helados , el kgs\$ 0,03

17.- Otros productos perecederos, según la unidad.....\$ 0,04

18.- Pan, panificados, derivados de la harina, kg.....\$ 0,02

19.- Tapas empanadas y tartas por unidad de comercialización (docena, unidad, etc).....\$ 0,02

20.- Abastecedores de galletitas, por mes.....\$ 30,00

21.- Frutas, verduras en camión, por carga.....\$ 5,00

22.- Bebidas sin alcohol, jugos y similares, el lt\$ 0,02

d.- Análisis de alimentos:

1.- Extracción de muestras.....\$ 10,00

2.- Análisis de estado de conservación (organoléptico, macro y microscópico) de acuerdo al arancel del laboratorio

3.- Examen microbiológico (incluye aguas) de acuerdo al arancel del Laboratorio.-

4.- Exámenes especiales, serán determinados sus valores de acuerdo al Nomenclador Provincial.-

ARTICULO 13°): Por todo análisis no contemplado en este Capítulo y que sean prestados por la Dirección de Bromatología, se abonará el arancel que al efecto determine el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 14°): Los contribuyentes que actúen regularmente en el ámbito de esta Municipalidad presentarán las declaraciones juradas mensualmente y abonarán las tasas resultantes en el momento de la presentación de la próxima declaración jurada mensual correspondiente, fijándose como plazo al efecto, del 1 al 5 de cada mes.-

ARTICULO 15°): Aquellos contribuyentes que no actúen regularmente en esta jurisdicción presentarán declaraciones juradas y abonarán la tasa correspondiente, dentro de las 24 hs. de la fecha fijada en la autorización del reparto. La Dirección de Bromatología certificará el carácter de regular o no de los contribuyentes de la Tasa.-

CAPITULO SÉPTIMO: DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 16°): Los derechos a aplicar serán los siguientes
FRACCIONAMIENTO Y SUBDIVISIONES

1.- En la zona centro, dentro de la Avenida de Circunvalación:

a.- Parcelas ubicadas en la zona comprendida entre las Avdas. Alsina y Venezuela y calles Mitre y Sargento Cabral y las ubicadas entre las Avdas Lavalle y Almirante Brown, y calles Arenales, Las Heras y con frente a las mismas, por m2.-.....\$ 0,20

b.- Parcelas con frentes a calles pavimentadas no comprendidas en anteriores, por m2.....\$ 0,15

c.- Parcelas con frentes a calles de tierra, por metro cuadrado.....\$ 0,10

- d.- Dentro de zona urbana (no comprendida en incisos anteriores) comprenda manzanas o macizos ya originados:
- d.1.- Frente a calles pavimentadas, por m2.....\$ 0,07
- d.2.- Frente a calles de tierra, por m2.....\$ 0,05
- e.- Dentro del área complementaria, actual o creadas por Ordenanzas futuras, modificaciones de las vigentes:
- e.1.- Por cada manzana o macizo a originarse hasta 8 parcelas por manzana o macizo rodeada de calles\$ 102,00
- e.2.- Mas de 8 parcelas abonarán por parcela excedente\$ 10,20
- e.3.- Los remanentes sin amanzanar, abonarán por ha.....\$ 4,10
- e.4.- Las nuevas divisiones de parcelas, originadas según incisos anteriores, abonarán por ha.....\$ 6,10
- f.- Dentro de la sección chacras:
- f.1.- En un radio de 4000 mts. desde la Avda. de Circunvalación de Bolívar y 2000 mts. de circunvalación de Urdampilleta y Pirovano, abonarán por ha. y hasta una superficie de 50 has.....\$ 3,00
- f.2.- Por cada excedente del inciso anterior, por ha.....\$ 1,50
- g.- Las divisiones:
- g.1.- De una o mas has. que se realicen en un radio que exceda los limites fijados en el inciso anterior, abonarán por ha, y hasta una superficie de 300 has. por ha..... \$ 0,75
- g.2.- Por cada excedente del inciso anterior y por ha.....\$ 0,40

DERECHOS DE OFICINA

2. Se establecen los siguientes derechos de Oficina que se abonarán:
- a.- Por cada informe que se solicite a una de las Oficinas de la Municipalidad, sin perjuicio del sellado correspondiente, por foja.....\$ 1,20
- b.- Por cada informe de Oficina de Catastro.....\$ 3,00
- c.- Por cada transferencia de línea de colectivo, microómnibus y taxis.....\$ 20,00
- d.- Por cada libre deuda para actos, contratos y operaciones, sobre inmuebles y establecimientos comerciales e industriales.
- d.1.- Por terrenos en planta urbana o suburbana.....\$ 5,00
- d.2.- Por casa de familia en planta urbana.....\$ 11,00
- d.3.- Por casa de familia en zona suburbana.....\$ 6,00
- d.4.- Por edificios comerciales e industriales.....\$ 15,00
- d.5.- Por inmuebles rurales de hasta 50 has.....\$ 20,00
- d.6.- Por inmuebles rurales, mas de 50 has.....\$ 35,00
- e.- Por emisión de duplicados de tasas.....\$ 1,00
- f.- Por cada carpeta de expediente de iniciación de obras.....\$ 9,00
- g.- Por cada libreta sanitaria, más reactivos que preste el Hospital.....\$ 12,00
- h.- Por renovación de libreta sanitaria,\$ 12,00
- i.- Por cada pedido de numeración de casas.....\$ 5,00
- j.- Por cada autorización para colocar en el frente de un inmueble, un cartel de chapa o pintado con la siguiente leyenda:
- j.1.- Prohibido fijar carteles por año.....\$ 25,00
- j.2.- Prohibido estacionar, para Bancos, hasta 10 mts, por año.....\$ 240,00
- j.3.- Edificios residenciales, por garaje, hasta 3mts por año.....\$ 15,00
- j.4. Prohibido estacionar, para Clínicas y Servicios de Emergencias, hasta 10mts., por año.....\$ 50,00
- k.- Por pliego de Bases y Condiciones para licitaciones publicas o privadas y Concurso de Precios, por cada ejemplar se cobrará un precio que podrá variar entre el uno por mil y el cinco por mil del Presupuesto Oficial.-
- l.- Copias de planos de archivos, por m2.....\$ 10,00
- m.- Por cada certificado de obra a empresas.....\$ 1,00
- n.- Por cada inscripción en el Registro de Proveedores y/o Profesionales.....\$ 35,00
- o.- Por reinscripción en el Registro de Proveedores.....\$ 16,00
- p.- Por inscripción de contratistas o empresas de construcciones en Cementerio...\$ 19,00
- q.- Por la renovación anual de las inscripciones de los incisos n), o) y p).....\$ 14,50
- r.- Por cada solicitud de deuda atrasada.....\$ 5,00
- s.- Por iniciación y tramitación de expediente de inscripción de productos ante el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.....\$ 35,00
- Se eximen las inscripciones de productos realizados por Microemprendedores
- t.- Por cada expediente que se promueva en materia jurisdiccional de faltas cuando del mismo resultare sanción\$ 30,00
- u.- Por cada mapa de riesgo hídrico.....\$ 20,00
- v.- Por traslado de vehículos secuestrados por infracciones de transito:.....\$ 20,00

SELLADOS

3. Por el trámite de actuaciones que se detallan a continuación, se abonará un sellado municipal, según la siguiente escala:

- a.- Por cada expediente que se inicie en cualquiera de la Oficinas de la Municipalidad.....\$ 3,00
- b.- Por cada reposición de fojas.....\$ 0,30
- c.- Por cada certificado de informe de oficio judicial o no, por foja.....\$ 0,15
- d.- Por cada solicitud que signifique aumento de tarifas de servicios públicos de pasajeros: taxis colectivos, etc.....\$ 6,50
- e.- Por cada copia de Ordenanzas de Construcciones.....\$ 50,00
- f.- Por cada copia de Ordenanza Fiscal e Impositiva, y Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, cada uno.....\$ 15,00
- g.- Por cada carnet de conductor o su renovación.....\$ 50,00
- h.- Por cada carnet de conductor renovado por el término menor de cinco (5) años, la tasa del inciso anterior se aplicará en forma proporcional.-
- i - Por cada carnet de conductor de ciclomotor o su Renovación.....\$ 50,00.”
- j - Por el uso del natatorio Municipal se abonará:
 - 1) Carnet toda temporada Mayores.....\$ 30.-
 - 2) Carnet toda temporada Menores hasta 12 años.....\$ 20.-
 - 3) Carnet toda temporada familiar 4 personas.....\$ 60.-
 - 4) Carnet por un mes, Mayores.....\$ 15.-
 - 5) Carnet por un mes, Menores.....\$ 10.-
 - 6) Baño diario, Mayores.....\$ 2.-
 - 7) Baño diario, Menores.....\$ 1.-
 - 8) La administración Municipal por parte del Natatorio va a permitir el acceso gratuito de los alumnos del C.E.F. N° 5 y de todos los Centros Educativos Complementarios en los tiempos y formas que reglamente el Departamento Ejecutivo.

4.- Por cualquier otro servicio no contemplado en el presente Capítulo y que no esté taxativamente enumerado en el presente Artículo, abonarán la siguiente tasa general\$ 20,00

5.- Por cada certificación que se despache con trámite urgente a solicitud del requirente, dentro de las 24 hs. de haber sido solicitado, sobre la base de la posibilidad del cumplimiento del servicio, se abonará el 50% más, sobre el monto de la tasa correspondiente.-

ARTICULO 17º): Son responsables del pago de este derecho los beneficiarios o peticionantes o destinatarios de toda actividad, acto, tramite o servicio de la administración.-

En los casos de operaciones de bienes inmuebles, operaciones comerciales o actuaciones judiciales, serán solidariamente responsables: el Notario, Abogado, Contador y demás profesionales que actúen o intervengan, sin perjuicio de la obligación de retener, que se establece para los Escribanos, en la Ley 7428.-

ARTICULO 18º): Los derechos se pagarán al presentarse la solicitud o documento como condición para ser considerado. Cuando se trate de actividades o servicios que realice la administración, el derecho será efectivizado por el responsable dentro de los 5 días de la notificación pertinente.-

ARTICULO 19º): Los derechos se abonarán en efectivo en la Tesorería Municipal o Delegación Municipal facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar los recaudos y condiciones de pago.-

CAPITULO OCTAVO: DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 20º): Los derechos a aplicar serán los siguientes:

a.- En el caso de obras a construir, los derechos se liquidarán fijando la categoría de la escala en base a las características especificadas en planos y planillas.-

Estos derechos podrán ser ajustados en el caso que, al finalizar la obra, ésta sea de una categoría mayor a la fijada anteriormente.-

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 5,16
	B	\$ 3,48
	C	\$ 2,00
	D	\$ 1,08
	E	\$ 0,48
COMERCIOS	A	\$ 1,92
	B	\$ 2,28
	C	\$ 1,23
	D	\$ 0,52

INDUSTRIAS	A	\$ 1,14
	B	\$ 1,36
	C	\$ 0,91
	D	\$ 0,24
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 1,92
	B	\$ 2,32
	C	\$ 1,16

Para las superficies semicubiertas, se tomará el 50% de los valores detallado en la superficie cubierta.-

b.- Por el contrato de construcción, según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de profesionales de la arquitectura, ingeniería o agrimensura.-

c.- Cuando se trata de construcciones a las que corresponda tributar sobre valuación y que por su índole no puedan ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de la misma.-

d.- Refacciones (que no se consideran ampliaciones).-

En caso de refacciones se exigirá una declaración jurada del monto de las obras realizadas, aplicándose por derecho de construcción el 1% (uno por ciento) del valor de las mismas.-

Tasa Mínima.....\$ 40,00

e.- Edificios especiales.-

En los casos de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, construcciones o instalaciones cubiertas que no puedan ser computadas por m2 de superficie, tales como: criaderos de conejos, aves, etc., piletas industriales, piletas de natación, instalaciones técnicas, mecánicas o inflamables, etc., abonarán una tasa del 1% (uno por ciento) del total a invertir en la obra.-

Este monto deberá ser denunciado por el profesional interviniente y/o propietario o inquilino, reservándose la Municipalidad el derecho de tasar de oficio los montos a invertir cuando tal declaración no se ajuste a la realidad y así también el derecho a requerir elementos de juicio necesarios.-

Las multas establecidas en el art. 140 de la Ordenanza Fiscal referido a las obras sin permiso a empadronar se fijan en cuatro (4) veces el derecho de construcción establecido en el presente, según la categoría de vivienda a empadronar.-

ARTICULO 21°): En el derecho del artículo anterior, se encuentra comprendido el derecho de inspección de medianera y el derecho de la fijación de línea municipal. Cuando estos servicios se presten sin que medie construcción alguna, se cobrarán las siguientes tasas:

1.- Por derecho de inspección de medianera.....\$ 30,00

2.- Por derecho de fijación de línea municipal\$ 25,00

3.- Por derechos de copias heliográficas de planos, será determinado de acuerdo al precio de los materiales y gastos que integren el costo de las mismas, mas un 50%.-

ARTICULO 22°): En los casos de demolición se abonará:

por metro cuadrado, el 50% de la tabla del Art. 20°.-

ARTICULO 23°): En el caso de presentación de planos de obra, los derechos deberán ser ingresados al momento de la presentación en la carpeta de obra a los valores vigentes a la fecha de pago y en los demás servicios contemplados en este Capítulo serán satisfechos al momento de requerirse los mismos, a los valores del momento del pago.-

ARTICULO 24°): No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y para el caso de planos de obra nuevas, el Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer la forma de pago de los derechos hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales, consecutivas, sin intereses, actualizadas cada una de ellas al valor de los derechos de que se trate, vigente a la fecha de pago y a determinar con carácter general, un anticipo de acuerdo al destino de la construcción. Este anticipo será satisfecho a la presentación de la carpeta.-

ARTICULO 25°): En el supuesto contemplado en el artículo anterior, el pago del anticipo no implica la aprobación o permiso automático, ni tampoco posterior, si no se verifica el cumplimiento de las demás obligaciones del contribuyente. La falta de pago de las obligaciones que se establecen en el respectivo plan implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, a la paralización inmediata de la obra.-

El incumplimiento, por parte del obligado, del plan de pago, a más de la consecuencia señalada, hará aplicable el régimen de actualización de deudas vigentes a la fecha del incumplimiento y del efectivo pago de las sumas adeudadas y facultará a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales por vía de apremio para el cobro de las sumas adeudadas.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 26°):La construcción de bóvedas, mausoleos, nicheras, panteones, sepulturas, abonarán la siguiente tasa:

- 1.- Bóvedas, nicheras, mausoleos, por cajón.....\$ 10,00
- 2.- Por la construcción de sepulcros individuales en terrenos para sepultura.....\$ 5,00

OCUPACIÓN PROVISORIA DE VEREDAS Y CALZADAS

ARTICULO 27°): Se abonarán los siguientes derechos:

- a.- Por metro cuadrado de ocupación de vereda y por un año.....\$ 2,00
- b.- Por cada permiso excepcional de ocupación de la vía pública, Art. 68) de la Ordenanza de Construcciones, validez por 48 hs. con la obligación de colocar balizas\$ 10,00
- c.- Por cada permiso a cada constructor que utilice la calzada para mezcla, se cobrará por día y con la obligación de que al término de la jornada quede limpia la calle.....\$ 10,00

En los casos de que no exista contrato de construcción, el Departamento Ejecutivo está facultado para valuar las obras.-

CAPITULO NOVENO: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 28°): Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a.- La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o empresas de servicios públicos, con cables, cañerías, cámaras u otras instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que establecen las normas vigentes, con excepción de la ocupación de letreros de la vía pública.-
- b.- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- c.- La ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido.
- d.- La ocupación de las calles de zona rural con hacienda o sembrados.-

ARTICULO 29°): La base imponible se determinara de la siguiente forma:

- a.- Ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por metro cuadrado y por peso, con tarifas variables.-
- b.- La ocupación y/o uso con mesas y sillas, por m2 y por mes.-
- c.- Ocupación por ferias o puestos, por m2 y por día.-
- d.- Zona rural, por m2 y por año.-

ARTICULO 30°): Los derechos a aplicar serán los siguientes:

- 1.- Por tener cerradas las calles que pertenecen al patrimonio municipal, por ha. y/o fracción de superficie de 1/4 de ha, por año.....\$ 40,00
- 2.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 de vereda y por mes.....\$ 3,50
- 3.- Por colocación de mesas y sillas en veredas, por m2 y por día.....\$ 0,50
- 4.- Surtidores de nafta, gas - oíl, kerosene, por boca de expendio cuyo eje se ubique hasta 2,99 mts. de la línea municipal, por año.....\$ 55,00
- 5.- Por surtidores de combustibles, excluidos los anteriores.....\$ 27,00
- 6.- Ocupación de la vía pública, con escaparates para la exhibición de la mercadería y/o artefactos u objetos al frente de los negocios previa autorización del Departamento Ejecutivo.-
- 6.1.- Por metro lineal de frente y por día.....\$ 0,30
- 6.2.- Por metro lineal de frente, por mes.....\$ 5,50
- 6.3.- Por metro lineal de frente, por semestre.....\$ 25,00
- 7.- Permiso para funcionamiento de kioscos en la vía pública, en forma accidental, por día.....\$ 10,00
- 8.- Por instalar cantinas en ferias y otros lugares autorizados por la Municipalidad, con expendio de bebidas, por día.....\$ 25,00
- 9.- Por instalar mesas en cantinas y/o parrillas ambulantes, por día.....\$ 45,00
- 10.- Por uso de kioscos, por mes.....\$ 10,00
- 11.- Por venta de flores en puestos fijos, en forma accidental, en los lugares y formas que determine el Municipio, por puesto y por día.....\$ 10,00
- 12.- Por los derechos establecidos en el inciso a) del Art. 28°) se abonará el siguiente Canon:
 - a.- En instalaciones permanentes, por metro lineal y por mes.....\$ 0,03
 - b.- En instalaciones temporarias, por metro lineal y por mes.....\$ 0,01
- 13.- Por instalaciones de ocupaciones extraordinarias, o no contempladas, por día.....\$ 23,00

CAPITULO DÉCIMO: DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

ARTICULO 31°): Por la realización de funciones circenses, bailes en clubes, agrupaciones, confiterías bailables, espectáculos hípicos y similares y en general todo espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establecen:

a.- Por cada baile, matinée o similares y espectáculos públicos en general se pagará una cuota fija equivalente a diez (10) entradas, cuando éste supere el monto mínimo que a continuación se fija en concepto de permiso;

a.1.- Mínimo.....\$ 14,00

b.- Bailes, matinée o similares y espectáculos públicos en general, realizados por Cooperadoras Escolares, reconocidas por el Consejo Escolar, y por Sociedades de Fomento y Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidos como Entidades de Bien Público.....\$ 7,00

c.- Por cada baile, feria, exposición y espectáculo público en general, organizado por particulares, con venta de entradas, pagarán el 10% de lo que surja del valor de las entradas vendidas y/o personas concurrentes.-

Mínimo.....\$ 60,00

d.- Exhibición de películas condicionadas, por día y por función.....\$ 25.00

e.- Permisos para reuniones de box o lucha, sin perjuicio de los derechos a los espectáculos públicos.....\$ 20,00

f.- Por cada permiso para organizar carreras cuadreras, pollas, trote, etc., sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 30.00

g.- Por cada permiso para organizar carreras de karting y/o motocicletas, sin perjuicio del derecho a los espectáculos públicos.....\$ 20,00

h.- Parque de diversiones, circos o similares, etc.:

h.1.- Sin cobro de entradas, cuotas fijas por función.....\$ 25.00

h.2.- Con cobro de entradas, y por función, se cobrará una cuota fija equivalente a 20 entradas cuando ésta supere el monto mínimo que se fija a continuación:

Mínimo.....\$ 30,00

ARTICULO 32°): Los agentes de percepción deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a.- Con la antelación que fijará el Departamento Ejecutivo, presentarán ante la autoridad administrativa municipal, una solicitud de espectáculo público, en el cual consignará como mínimo: lugar, fecha y horario de realización, artistas intervinientes o modalidades del espectáculo, según las categorías establecidas en este Capítulo y el precio de la entrada.-

b.- Presentará en la oportunidad señalada en el inciso anterior, para el control, sellado y/o perforación respectivo, los talonarios de entrada numerados correlativamente.-

c.- El derecho correspondiente deberá cobrarse junto con la entrada respectiva o consumición con derecho al espectáculo o tarjeta, donde conjuntamente con la entrada se involucre el importe, comida y/o bebida.-

Cuando la entrada, tarjeta o consumición involucre comida o bebida, aún en el caso en que el valor de éstos últimos se discrimine, el derecho respectivo se liquidará sobre el 40% del valor total de la misma.-

d.- Deberá confeccionarse planilla resumen, media hora antes de finalizar la función o espectáculo correspondiente, consignando en ella el balance de ventas de entradas y el número de éstas vendidas o concurrentes.-

e.- La planilla firmada por el responsable del espectáculo o por quien lo represente, deberá conservarse en la boletería u otro lugar, para ser entregadas a los Inspectores Municipales, cada vez que estos lo requieran. Los talones de las entradas quedarán a disposición de los Inspectores Municipales.-

ARTICULO 33°): En el caso de espectáculos en los que el derecho correspondiente se determina en base al valor y número de las entradas vendidas, el agente de percepción deberá abonar el mínimo fijado en ésta Ordenanza al momento de la presentación de la solicitud de permiso. Una vez efectuado el espectáculo, el agente de percepción presentará, dentro de los cinco (5) días siguientes al mismo, la planilla resumen correspondiente y en base a las constancias de la misma, se determinará y se abonará el correspondiente derecho, con deducción del importe mínimo satisfecho con anterioridad en el supuesto de que el monto a satisfacer sea superior a este, en caso contrario, el pago mínimo se considerará como definitivo. La falta de cumplimiento de ésta obligación dará lugar a la no autorización y sellado y perforado de entradas para el siguiente espectáculo y hasta que el agente de percepción no regularice la situación, se mantendrá vigente esta prohibición.-

En caso de surgir diferencias entre las constancias en la planilla presentada por el responsable y las verificaciones practicadas por el Inspector Municipal, respecto del número de entradas vendidas o de personas concurrentes, se estará a lo que diga el Inspector en su constancia de control.-

ARTICULO 34°): En todos los demás supuestos no contemplados en el Artículo anterior, los correspondientes derechos serán abonados al momento de la presentación de la respectiva solicitud de autorización del espectáculo. Sin éste trámite no se dará curso a trámite alguno.-

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO: PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 35°): A los fines de lo dispuesto en el presente Capítulo, los vehículos se categorizan de la siguiente manera:

1.- Motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares con o sin sidecar, según modelo, año y procedencia:

CATEGORÍA	CILINDRADA
1ra.-	Hasta 100 cc.-
2da.-	de 101 a 150 cc.-
3ra.-	de 151 a 300 cc.-
4ta.-	de 301 a 500 cc.-
5ta.-	de 501 a 750 cc.-
6ta.-	mas de 750 cc.-

ARTICULO 36°): La base imponible está dada sobre la unidad de vehículo que tributará la tasa que fija a continuación, conforme al siguiente cuadro:

AÑO	CATEGORÍA	1ra.	2da.	3ra.	4ta.	5ta.	6ta
1998		16	17	23	41	51	87
1997		15	16	20	36	45	78
1996		14	15	19	31	41	69
1995		13	14	17	27	36	61
1994		12	13	15	23	31	53
1993		11	12	14	22	30	48
1992		10	11	13	20	28	45
1991		9	10	12	18	26	40
1990 y anteriores		8	9	11	16	24	35

para motocicletas, motonetas, ciclomotores y similares.-

ARTICULO 37°): Por cada año nuevo siguiente y por categoría, la tasa será la resultante de los valores actualizados de la escala correspondiente al año inmediato anterior, corriéndose sucesivamente los años anteriores de cada escala al inmediato inferior, desaparecido en consecuencia, el último consignado en ésta.

ARTICULO 38°): Los vehículos especificados en los Artículos 36° y 37°, que se adquieran o habiliten a partir del 1° de julio abonarán un 50% de las patentes, los que adquieran después del 1° de octubre, abonarán el 25%.-

ARTICULO 39°): La tasa de patentes se cobrará en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo para cada categoría de vehículo.-

ARTICULO 40°): Por cada chapa de patente o su reemplazo, se abonará el importe que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 41°): A los efectos del cómputo de años de antigüedad, se tomará como fecha de iniciación el 1° de Enero del año siguiente al de fabricación, construcción o en su defecto de adquisición del bien.-

ARTICULO 42°): El pago de la tasa, es requisito previo para obtener la chapa de identificación o la correspondiente en su caso. Los representantes, consignatarios, vendedores o agentes autorizados para la venta de los vehículos alcanzados por esta tasa están obligados a asegurar el pago de la tasa respectiva, por parte del adquirente, suministrando la documentación necesaria al efecto.- A tales fines, dichos responsables deberán exigir a los compradores de cada vehículo la presentación de la Declaración Jurada o título de propiedad y comprobantes de pago de la tasa antes de hacer la entrega de las unidades vendidas, asumiendo en caso contrario el carácter de deudores solidarios por la suma que resultare por el incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente, sus actualizaciones y adicionales. En caso de que el vendedor no cumpliera con las obligaciones precedentes, el comprador queda obligado a su cumplimiento bajo las responsabilidades a que se refiere esta Ordenanza y toda aquella que legisle en materia de mora o incumplimiento. Previa a toda inscripción de dominio de nueva unidad o transferencia, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberá exigir el certificado municipal de libre deuda correspondiente. En tales supuestos dicha repartición cumplirá el carácter de agente de información.-

ARTICULO 43°): Los vehículos comprendidos en este Capítulo no podrán circular si no cuentan en lugar visible, con la respectiva chapa patente que acredite el pago de la tasa o recibo de pago de la última cuota cobrada. En caso de infracción a esta obligación, a más de las multas, el vehículo podrá ser retenido por la Municipalidad, hasta tanto no se regularice la situación.

Son responsables del pago los propietarios de los vehículos.-

TITULO DÉCIMO SEGUNDO: TASA POR CONTROL

DE MARCAS Y SEÑALES.-

ARTICULO 44º): Por los servicios de expedición, visado o archivado de guías y certificado en operaciones de semovientes y los permisos para: marcar, señalar, remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales, nuevos o renovados, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios y adiciones y cuantas operaciones se refieran a semovientes, se abonarán los importes que a los efectos se establezcan:

GANADO BOVINO: columna 1.-

GANADO OVINO: columna 2.-

GANADO PORCINO: columna 3.- Animales de mas de 20 kgs.

GANADO PORCINO: columna 3.1. Lechones hasta 20 kgs.-

GANADO EQUINO: columna 4.-

TRANSACCIONES, MOVIMIENTOS DOCUMENTOS	MONTO POR CABEZA EN \$				
	1	2	3	3.1.	4
a.- Venta particular de productos a productor del mismo partido					
a.1.- Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
b.- Venta de productor a productor de otro partido					
b.1.- Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
b.2.- Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
c.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero					
c.1.- Frigorífico o matadero del mismo partido. Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
c.2.- Frigorífico de otras jurisdicciones Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
d.- Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico					
d.1.- Guías	2,40	0,20	1,00	0,30	1,50
e.- Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción					
e.1.- Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
e.2.- Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.- Venta mediante remate feria local a establecimiento productor:					
f.1.- Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.2.- A productor de otro partido: Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
f.3.- Frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados Certificados	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
F.4.- Frigoríficos o Mataderos loca- les. Certificado	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
g.- Venta de productor a remate feria de otros partidos Guías	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
h.- Guías de traslado fuera de la Pcia. de Buenos Aires					
h.1.- A nombre del propio productor	1,20	0,10	0,50	0,20	0,75
h.2.- A nombre de otros	2,40	0,20	1,00	0,50	1,50
i.- Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	0,27	0,02	0,10	0,10	0,16
j.- Permiso por remisión a feria	0,14	0,01	0,05	0,05	0,08
j.1.- En los casos de expedición del apartado i), si una vez archivadas las guías, los animales dentro de los 15 días se remiten a feria: Remisión	1,01	--	--		0,63
k.- Permiso de marca o señal	0,60	0,01	0,05	0,05	0,38
l.- Guías de faena	0,14	0,01	0,05	0,05	0,08
m.- Guías de cuero	--	0,01	--		0,08

n.- Certificados de cuero 0,14 0,01 - - 0,08
ARTICULO 45°): Tasas fijas sin considerar números de animales, correspondientes a marcas y señales:

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
A.- Inscripción de boletos de marcas y señales	32,40	23,20
B.- Inscripción de transferencia de marcas y señales	23,20	15,20
C.- Toma de razón de duplicados de marcas y señales	11,60	8,05
D.- Toma de razón de rectificaciones de marcas y señales	11,60	8,05
E.- Inscripciones de marcas y señales renovadas	23,20	15,20
Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:		
a.- Formularios de certificados de Guías o Permisos.....		\$ 0,70
b.- Duplicado de certificados de guías.....		\$ 4,50

ARTICULO 46°): Las guías que se emitan a nombre del propio productor de uno u otro Partido, no tendrá validez para faena, venta o consignación, si no se obtiene una nueva documentación para la realización de estas operaciones. Las guías que no se extiendan a nombre del productor de uno u otro Partido, con destino a pastoreo, no tendrán valor para la venta y las haciendas deberán ser reintegradas al Partido, caso contrario deberán abonar la diferencia hasta completar el valor de la guía común de venta a otro partido. Todo el que introduzca hacienda en el Partido, deberá archivar sus respectivas guías en la Municipalidad o Delegación Municipal habilitada al efecto, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de expedición de las guías. La infracción será castigada con la multa que establezca la presente Ordenanza sin perjuicio de obligar al infractor al cumplimiento de estas disposiciones.- Igualmente abonarán multas fijadas en la presente Ordenanza, los acopiadores que transporten o embarquen cueros lanares, vacunos o yeguarizos que no hayan obtenido la correspondiente guía.-

ARTICULO 47°): Ningún propietario de hacienda podrá señalar o marcar sin haberse registrado previamente los boletos de marcas y señales en esta Municipalidad.-

ARTICULO 48°): No se autorizará el archivo de marcas y señales a quien no justifique ser titular de una explotación agropecuaria en este partido de Bolívar, ya sea como propietario, arrendatario, aparcerero o cualquier forma societaria que se pueda constituir a juicio del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 49°): La Municipalidad no despachará guías de hacienda, de frutos, etc., no visará los certificados, cuando tales documentos se hallen suscriptos por personas que no tengan registrada su firma en el Registro respectivo. Las personas que no sepan firmar, autorizarán a un tercero para que se presente ante la Municipalidad que tomará nota del carácter invocado y registrará la firma de éste, de no ser así el vendedor deberá concurrir personalmente, acompañado de dos testigos, todos munidos del documento de identidad para efectuar el trámite.-

ARTICULO 50°): En las guías que se expidan con destino a invernadas, se exigirá además del nombre del establecimiento de destino, su ubicación y el destacamento policial más cercano. En todos los casos se determinará con exactitud las marcas y señales que distinguen los animales, según se trate de ganado mayor o menor respectivamente. Toda otra infracción deberá ser firmada por el propietario de hacienda o su apoderado, las que deberán tener registradas su firma en la Municipalidad. Toda hacienda que salga del Partido de Bolívar, deberá hacerlo provista de la correspondiente guía. Todas las expediciones de guías de traslado de hacienda mayor o menor, se confeccionará en los formularios y con los datos exigidos de acuerdo a la guía única para el traslado de hacienda de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 51°): Las tasas correspondientes a vacunos, yeguarizos, porcinos y lanares, se cobrará tanto a los marcados y señalados, como a los animales orejanos.

Toda remisión a remate feria que no haya sido agotada por venta, deberá ser devuelta al remitente dentro de los treinta (30) días de la fecha de emisión, y a efectos de que pueda ser considerada como certificado de propiedad.-

CAPITULO DÉCIMO TERCERO: TASA POR CONSERVACIÓN REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

ARTICULO 52°): De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza fiscal, se abonará una tasa anual, por el conjunto de los inmuebles de cada contribuyente, por hectárea y de acuerdo al siguiente detalle:

1.- De 0 a 200 hectáreas.....	\$ 3,12
2.- De 201 a 400 hectáreas.....	\$ 3,36
3.- De más de 400 hectáreas.....	\$ 3,76
4.- Tasa mínima equivalente al valor de 5 hectáreas de la categoría 1.....	\$ 15,00

ARTICULO 53°): El pago de esta tasa se efectuara con periodicidad bimestral, dentro del año calendario de que se trate, en las fechas que el Departamento Ejecutivo determine en el pertinente calendario fiscal.-

El importe de la tasa se repartirá en seis (6) cuotas iguales en el año fiscal.-

CAPITULO DÉCIMO CUARTO:
DERECHOS DE CEMENTERIO.-

ARTICULO 54°): De acuerdo a lo normado en la Ordenanza Impositiva, se fijarán las siguientes alícuotas para los cementerios de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a saber:

- 1.- Arrendamiento y renovación de sepulturas:
 - a.- Por cada permiso de inhumación de sepultura.....\$ 4,00
 - b.- Por cada permiso de inhumación de bóvedas.....\$ 27,00
 - c.- Por cada permiso de exhumación de nichos o nicheras.....\$ 11,50
 - d.- Por cada arrendamiento de sepultura, por un lapso de 5 años.....\$ 50,00
 - e.- Por cada arrendamiento de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 50,00
 - f.- Por cada renovación de sepultura para párvulo por 5 años.....\$ 50,00
 - g.- Por cada renovación de sepultura, por 5 años\$ 50,00
 - h.- Por cada libreta de arrendamiento de sepultura a 5 años.....\$ 20,00
 - i.- Por cada transferencia de nicheras o bóvedas, que estén o hayan estado ocupadas por deudos del titular, por m2.....\$ 6,00
 - j.- Por cada duplicado de libreta de arrendamiento, sepultura, bóveda o nichos, etc. \$ 20,00
- 2.- Arrendamientos en terrenos para bóvedas y sepulturas.
En los siguientes incisos, el plazo máximo es de 5 años.
 - a.- Con permiso para construir canteros con cruz y/o lápidas con bordes de ladrillos o mampostería.....\$ 20,00
 - A.1.- Con permiso para construir nicheras, para uno y hasta cuatro cajones sobre o bajo tierra.....\$ 120,00
 - A.2.- Con permiso para construir nicheras, para más de 4 cajones bajo o sobre nivel.....\$ 155,00
 - b.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones en las calles diagonales avenidas principales y calles frente a nichos.....\$ 80,00
 - c.- Por cada metro cuadrado de terreno para construir bóvedas o panteones, en las demás calles.....\$ 47,00
 - d.- Por cada terreno perimetral para nicheras:
 - 1.- segunda y tercera sección.....\$ 59,00
 - 2.- quinta y sexta sección.....\$ 55,00
 - 3.- octava, novena y décima sección.....\$ 27,00Derechos de mantenimiento por año.....\$ 8,50
- 3.- Traslado e introducción de cadáveres.
 - a.- Por traslado de cadáveres dentro del cementerio por vez.....\$ 20,00
 - b.- Por cada permiso para depositar en bóvedas, tratándose de extraños para la familia.....\$ 16,00
- 4.- Reducción de cadáveres.
 - a.- Por cada permiso de reducción.....\$ 50,00
- 5.- Arrendamientos de nichos Municipales en los Cementerios del Partido.
 - a.- Los nichos habilitados abonarán:
 - 1.- Los de 2da. y 3ra. fila, por el término de 5 años.....\$ 150,00
 - 2.- Los de las restantes filas, por 5 años.....\$ 100,00
 - b.- Por el arrendamiento de cada nicho, para urna por 5 años..\$ 50,00
 - c.- Por arrendamiento anual, cualquier categoría.....\$ 50,00
- 6.- Terrenos arrendados sin edificar en el Cementerio Bolívar: Se acuerda un plazo de 6 meses desde el otorgamiento del arrendamiento para su construcción, pasado dicho término el Departamento Ejecutivo procederá al cese del arrendamiento.-

CAPITULO DÉCIMO QUINTO: TASA POR
SERVICIOS SANITARIOS.-

ARTICULO 55°): La base imponible estará delimitada por tres (3) zonas:

ZONA I: Areas comprendidas por las manzanas 7 a 10 inclusive, 23 a 26 inclusive, 39 a 42 inclusive, 55 a 58 inclusive, 69 a 76 inclusive, 85 a 92 inclusive, 97 a 160 inclusive, 165 a 172 inclusive, 181 a 188 inclusive, 199 a 202 inclusive, 215 a 218 inclusive, 231 a 234 inclusive y 247 a 250 inclusive.-

ZONA II: El resto de las manzanas de la planta urbana de la ciudad de Bolívar, no comprendidas en la zona anterior.

ZONA III

- a) Areas comprendidas por la Chacra 164, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G y H;
- b) Areas comprendidas por la Chacra 165, Manzanas: A,B,C,D,E,F,G, y H;

- c) Areas comprendidas por la Chacra 166, Manzanas: B, C,D,H, AM,AK, J,P,R, S,T,X,Y, AB, AC,AF, AG, K, AH Parcela 16b.
- d) Areas comprendidas por la Chacra 106, Manzanas: AT,AV,AW,BH y BK.
- e) Areas comprendidas por la Chacra 107, Manzanas: M1,M2,M3,M4,M5,M6,M7 y M8;
- f) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a las siguientes Avenidas: Vignau, 9 de Julio, Fabrés Garcia, Centenario y Juan Manuel de Rosas;
- g) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Mariano Unzué entre las Avenidas Vignau/9 de Julio y las Avenidas R. Obligado/n. Rueda;
- h) Todas las viviendas de la Circunscripción II con frente a la Avenida Calfucurá entre las Avenidas F. Garcia/3 de Febrero y las calles Tehuelches/Chacarita;

ZONA IV: El resto de las manzanas comprendidas en la Circunscripción II.-

Asimismo podrá determinarse la Base Imponible por consumo establecido de acuerdo a la lectura de caudal, de acuerdo a la instalación de medidores domiciliarios.- El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en\$ 40,00

Con relación a los servicios especiales, la Base Imponible se establecerá, en cada caso, de acuerdo a las características del servicio.-

Establécese la categoría Servicio Medido Especial para los consumos extraordinarios de agua corriente. Para ello crease un Registro Especial, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los usuarios cuyo consumo no se limite al normal de una vivienda familiar o comercio (lavaderos, estaciones de servicio, hoteles, fábricas de soda, embotelladoras, piletas de natación, cualquiera sea su tamaño o material. A los mismos se les colocará un medidor de consumo de agua y se cobrará según lo que se establece en el Art. 56°. El medidor se entregará al contribuyente instalado con cargo a éste, fijándose su precio en \$ 40,00.

Este cargo se facturará y cobrará tanto a los consumidores del Registro Especial, como a aquellos contribuyentes domiciliarios a los cuales se les instale medidor.-

ARTICULO 56°): Se establecen alícuotas mensuales para los servicios de agua corriente y desagües cloacales aplicables a las siguientes categorías, de acuerdo a la ubicación del inmueble:

AGUA CORRIENTE:

Zona I.....	\$ 13,00
Zona II.....	\$ 10,00
Zona III.....	\$ 6,00
Zona IV.....	\$ 4,00

SERVICIO MEDIDO:

Abonará la alícuota mensual que corresponda según la ubicación del inmueble, más un plus de \$ 0,75 por m3 de agua que exceda los 25 m3 de consumo mensual.-

DESAGÜES CLOCALES:

Zona I y II	\$ 6,00
Zona III.....	\$ 4,00
Zona IV.....	\$ 3,00

Los comercios tendrán un adicional del 20% de acuerdo a la zona en que estén ubicados. .-

Los comercios especiales (hoteles, restaurantes, fábricas de soda, embotelladoras, lavaderos de vehículos y prendas), abonarán tres (3) veces el importe establecido para la Zona I.-

SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES:

ARTICULO 57°): Por los servicios especiales, consumo de agua, se establecen los siguientes importes

CONSUMO DE AGUA PARA CONSTRUCCION: La liquidación de consumo de agua para construcción, será independiente de las cuotas por servicios que correspondan al inmueble y serán abonadas según la siguiente escala, en las formas que determine el Departamento Ejecutivo.-

a.- El agua destinada a la construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a los siguientes importes:

- 1.- Tinglados y galpones metálicos, abastos cemento, maderas y similares.....\$ 0,11
- 2.- Galpones con cubierta de material plástico, madera, abasto cemento o similares y muros de mampostería sin estructura de hormigón armado resistente.....\$ 0,15
- 3.- Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería.....\$ 0,20

Para la aplicación de las tarifas del presente punto se tendrá en cuenta una reducción del 50% para las superficies semicubiertas.-

Cuando se haya implantado el servicio medido de agua para la construcción, se cobrará según consumo.-

b.- Para la construcción de pavimento y solado, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a los siguientes importes:

- 1.- Calzada de hormigón o con base, por m2.....\$ 0,20
- 2.- Cordón cuneta de hormigón, por metro lineal\$ 0,11
- 3.- Acera de mosaicos, alisados, de mortero, etc., por m2.....\$ 0,11

Los valores b.1.) y b.2.), se cobrarán con un descuento del 30% (treinta por ciento), si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.-

c.- El agua que se utilice en la refacción y reparación de edificios, se cobrará a razón del 5% del derecho de construcción, debiendo el solicitante traer el computo de los trabajos a realizar.-

CONEXIONES DE AGUA CORRIENTE

ANCHO DE LA CALLE CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLÁSTICO

		<u>CON PAVIMENTO</u>	<u>SIN PAVIMENTO</u>
16 metros	13 mm	49,82	41,81
	19 mm	58,50	45,70
	25 mm	66,08	56,89
	32 mm	113,65	95,55
<hr/>			
30 metros	13 mm	68,31	51,83
	19 mm	74,63	59,71
	25 mm	87,66	72,49
	32 mm	131,47	116,90
<hr/>			
metros lineales excesos	13 mm	9,81	8,62
	19 mm	9,40	8,17
	25 mm	8,55	6,92
	32 mm	11,05	7,95

En los casos que los particulares aportaran el material para efectuar las conexiones domiciliarias de agua corriente, los valores a percibir por la Municipalidad en concepto de conexión, serán el 30% (treinta por ciento) de los fijados en el anexo anterior.-

d.- Por la utilización del agua de la red domiciliaria para los servicios de hidrolavados \$ 0,20 por cada metro cuadrado de frente y \$ 0,30 por cada metro cuadrado de techo de tejas. Este importe deberá ser satisfecho al gestionar el pertinente permiso, previo a la utilización de la red en la oficina respectiva, por el propietario del inmueble. El prestador del servicio será solidariamente responsable con el propietario por el pago de este derecho.-

El presente inciso tendrá vigencia hasta el momento de puesta en marcha del servicio medido domiciliario de agua potable.-

ARTICULO 58°): Por la descarga de carros atmosféricos en la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, se cobrará por descarga, el monto equivalente a diez (10) litros de gas - oíl.-

ARTICULO 59°): Por conexión de servicio de cloacas, se fijará la misma en el equivalente al pago de tres meses del valor del servicio, en la zona que se encuentre.-

CAPITULO DÉCIMO SEXTO:
TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 60°): Por los conceptos que se enumeran, establécense los siguientes derechos:

a.- Por la utilización funcional de los andenes y playas de estacionamiento de las estaciones terminales de ómnibus Municipales, se abonará una tasa de uso o de piso, cuyo importe será el que fije la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, por la cantidad de servicios de entradas y salidas diarias.-

b.- Por la utilización de las dependencias de boleterías y depósitos de ser el caso de las Estaciones Terminales de ómnibus, se abonará un derecho de uso o piso que fijará el Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las dimensiones de las mismas, su destino y frecuencia.-

Son contribuyentes y obligados al pago de las tasas y derechos establecidos en los apartados anteriores, toda persona física o jurídica dedicada al transporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, que utilicen las instalaciones municipales y deberán satisfacerlas en la oportunidad y forma que establezca el Departamento Ejecutivo.-

c.- Por el servicio de ambulancia para el traslado de enfermos, se abonará la tasa básica por kilómetro recorrido del lugar de procedencia a destino, equivalente al valor de un (1) litro de nafta especial por kilómetro. Por servicio urbano se abonará un mínimo de \$ 3,00.- Por permanencia de ambulancias con personal de guardia, en reuniones, actos o espectáculos públicos organizados por particulares o instituciones no oficiales, abonarán, por hora, \$ 20.00.-

d.- Por el suministro de tubos, alcantarillas, lajas u otros de fabricación municipal, se abonará el importe resultante de la suma de los siguientes costos:

Materiales utilizados, mano de obra. Los mismos serán determinados por la Secretaria de Obras Publicas. A los mismos se les deberá agregar un 30% de gastos de funcionamiento, maquinarias y energía.-

e.- Por el suministro de arena en predios municipales:

- 1.- Por cada m3 de arena común.....\$ 1,90
- 2.- Por cada m3 de arena seleccionada.....\$ 3,80

Estos servicios deberán ser abonados al solicitarse.-

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO: **TASA POR CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA**

ARTICULO 61º): Se establece para los terrenos baldíos ubicados dentro del Partido de Bolívar, un porcentaje diferencial que será el 40% , sobre la Tasa de Conservación de la Vía Pública. Este porcentaje será acumulativo en caso de contribuyentes que posean mas de un lote, a partir del segundo inclusive.-

ARTICULO 62º): Los inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, pagaran la tasa de Conservación de la Vía Pública, abonando los importes correspondientes al frente proyectado de cada unidad del mismo y de cada una de las plantas que lo componen, fijándose un mínimo que así se establece:

a.- Por unidad funcional que de al frente, el equivalente a : 8,50 mts.-

b.- Por unidad funcional interna, el equivalente a: 4,50 mts.-

ARTICULO 63º): La liquidación por cada inmueble se realizará tomando el conjunto del monto determinado por cada servicio prestado en el radio de ubicación del inmueble y el monto de los mismos no podrá ser modificado salvo los siguientes supuestos: _

a.- Por modificación de la extensión lineal de frente a resulta de subdivisiones, unificaciones y anexiones.-

b.- Por la comprobación de errores u omisiones dominiales, catastrales o administrativas.-

ARTICULO 64º): Los responsables están obligados a comunicar formalmente y de inmediato a la autoridad de aplicación municipal cualquier modificación de la base imponible. Caso contrario y detectada la modificación por la autoridad municipal, ésta procederá a efectuar de oficio las rectificaciones y ajustes del caso. Hasta que se produzca una cualquiera de estas situaciones a los efectos de la tributación de la Base Imponible continuará vigente hasta que se efectúen las correcciones del caso.-

Para el supuesto de unificación parcelaria, la parcela resultante será categorizada, a los efectos determinados en este Capítulo, según el destino principal de la misma.-

ARTICULO 65º): En las calles que se implemente o modifique el servicio, la tasa se aplicará a partir de su habilitación por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 66º): El cambio de Titulares de dominio o contribuyentes tendrá efectos tributarios únicamente en la forma y oportunidad que determine el Departamento Ejecutivo; hasta ese momento subsiste la responsabilidad fiscal del contribuyente que figure en los registros municipales, cuando no pueda el titular del dominio haber demostrado registralmente haberse desprendido del mismo.-

Los inmuebles integrados por más de una vivienda y/o locales de negocios y/u oficinas que puedan funcionar en forma independiente, abonarán la tasa por unidad, aún en el caso que no estén divididos.-

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA EN BOLIVAR, URDAMPILLETA Y PIROVANO

ARTICULO 67º): Se fija la siguiente tasa mensual como retribución del servicio de Conservación de la Vía Pública; por metro lineal de frente y por mes:

- 1.- Comercios con frentes a avenidas.....\$ 2,50
- 2.- Comercios e industrias.....\$ 1,30
- 3.- Casa de familia ubicada en planta urbana de Bolívar, zonas I y II.....\$ 1,10
- 4.- Casas de familia ubicadas en zona III, fuera de planta urbana \$ 0,50
- 5 - Casas de familia ubicadas en Zona IV, fuera de planta urbana.....\$ 0,25
- 6.- Casas de familia ubicadas en planta urbana de Urdampilleta y Pirovano.....\$ 0,70
- 7.- Casas de familia no comprendidas en Inc. 4 y 5.....\$ 0,50

8.- Inmuebles afectados por el régimen de propiedad horizontal, los que pagaran la tasa correspondiente al frente proyectado de cada unidad del mismo y cada una de las plantas que lo componen , con un descuento general del 30%.-

**CAPITULO DÉCIMO OCTAVO: TASA POR ALUMBRADO
PUBLICO.-**

ARTICULO 68º): Las tasas se registrarán por metro lineal de frente y por mes serán:

ALUMBRADO PUBLICO EN TERRENOS BALDÍOS

- 1.- Terrenos baldíos en Bolívar e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$ 0,50
- 2.- Terrenos baldíos en Urdampilleta y Pirovano e inmuebles sin medidores de consumo eléctrico.....\$ 0,40

CAPITULO DÉCIMO NOVENO:

**DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.-**

ARTICULO 69º): Las explotaciones de arena, tierra o tosca del suelo o subsuelo que se concreten en Jurisdicción Municipal, deberán abonar los derechos que al efecto se establecen.-

ARTICULO 70º): Todo permiso para extraer arena, tosca, piedras abonarán un derecho por m³ de \$ 1,00.-

ARTICULO 71º): Son contribuyentes los titulares de las explotaciones o extracciones.-

ARTICULO 72º): Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar o establecer previsiones en orden a la renovación de los permisos, prestación de planillas, declaraciones juradas, fecha de vencimiento y otros.-

**CAPITULO VIGÉSIMO: PERMISO POR USO Y SERVICIOS
EN MATADEROS MUNICIPALES**

ARTICULO 73º): Por el uso de las instalaciones, se abonarán los importes que al efecto se establecen:

ARTICULO 74º): Son de aplicación los siguientes importes:

- a.- Ovinos, caprinos, etc., por res\$ 2,00

ARTICULO 75º): La liquidación del uso de las instalaciones, se realizará a fin de cada mes y será comunicada a quien resulte deudor por tal concepto. Quien solicitare el uso de las instalaciones deberá abonar al hacerlo la suma de Pesos treinta (\$30,00), suma esta que será deducida como pago a cuenta en la liquidación mensual.-

ARTICULO 76º): Las personas que deseen utilizar las instalaciones del Matadero municipal, deberán estar inscriptos previamente en el registro de la Municipalidad, sobreentendiéndose que por tal circunstancia se obliga al cumplimiento de la reglamentación sobre esta materia. No siendo así se harán pasibles de las multas que se determinan en el Capitulo "MULTAS POR CONTRAVENCIONES" de la presente Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para denegar o dejar sin efecto las autorizaciones que se soliciten o se hayan otorgado cuando razones de salubridad o higiene los aconsejaren.-

CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO: EXENCIONES

ARTICULO 77º): TASA POR ALUMBRADO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.-

Quedan exceptuados del pago de esta tasa:

- a.- En un cien por ciento (100%), los jubilados y pensionados que perciban como único ingreso del grupo familiar, el monto máximo de \$ 240,00 como haber mínimo del primer mes del Ejercicio, y que habiten una vivienda que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-

- b.- del cincuenta por ciento (50%) cuando el ingreso del grupo familiar de los comprendidos en el inciso anterior sea equivalente a una vez y media el monto mínimo del fijado en el inciso anterior y que habiten una vivienda que reúna los requisitos de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-

- c.- Del cien por ciento (100%) a las personas indigentes y carenciadas.-

- d.- Del cien por ciento (100%) a los establecimientos educacionales oficiales o no, estos últimos autorizados o incorporados al Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas.-

- e.- Del cincuenta por ciento (50%) las instituciones benéficas, culturales y religiosas, de fomento, clubes o entidades nacionales y deportivas, cooperadoras y mutuales, que se ajustan a los requisitos legales de su existencia y que estén reconocidos como entidad de bien público, en

el ámbito del Partido de Bolívar, y que cumplan en forma permanente con el objeto de su formación y únicamente por los inmuebles de su propiedad, destinado directamente a los fines específicos de la institución.-

f.- Del cien por ciento (100%) las asociaciones de trabajadores con personería jurídica o Gremial, por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo de las actividades gremiales como sede de la asociación.-

g) Del cien por ciento (100%), según lo determinado por la Ordenanza 1479/98, los inmuebles pertenecientes y utilizados por instituciones de carácter privado del partido de Bolívar, y destinados a tareas de índole humanitaria, con internación para asistencia de la ancianidad, de la minoridad, y para el desarrollo de talleres laborales para personas con capacidades especiales, siempre que se trate de entidades sin fines de lucro y sin asistencia económica financiera suficiente, gubernamental, que le permita afrontar el pago de tales tributos. La exención será de carácter anual.

ARTICULO 78°): TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Quedan exceptuados de esta tasa:

Las personas discapacitadas, cuando la actividad a desarrollar sea la venta de golosinas, cigarrillos, etc., a consumidores dentro de las siguientes condiciones: atendido por su propio dueño, local con una superficie no mayor de 35 m² y certificado de incapacidad con porcentaje no menor al 60%

ARTICULO 79°): TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Quedan exceptuados del pago de esta Tasa:

a) Las personas discapacitadas por el desarrollo de la actividad mencionada en el artículo anterior;

b) Los establecimientos educativos por la venta y/o producción de artículos que hagan a su actividad educativa.-

ARTICULO 80°): TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Quedan exceptuados del pago de esta tasa por los servicios de agua corriente y cloacas, las personas físicas y jurídicas contempladas en el Art. 77° y en los mismos porcentajes que en él se establecen, en los incisos a, b, c, y d, en los supuestos contemplados en los incisos e, f, y g la eximición no alcanza a los servicios prestados en los lugares de esparcimiento o recreo o piletas de natación que posean dichas entidades. Las eximiciones acordadas, lo son por los porcentajes determinados en cada uno de los incisos del artículo citado.

ARTICULO 81°): DERECHOS DE OFICINA

Quedan exceptuados del pago de estos derechos:

a.- El Estado Nacional, Provincial y otras Municipalidades.

b.- Toda actuación administrativa que se realice para el otorgamiento de las excepciones previstas en esta Ordenanza.

c.- Toda tramitación que se refiera a:

1.- Las que se originen por errores de administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de la legislación municipal vigente.-

2.- Testimonios o certificaciones para:

a.- Promover demandas de accidentes de trabajo.-

b.- Tramitar jubilaciones o pensiones.-

c. - Actuaciones relacionadas con adopciones y tenencias de hijos, tutelas, curatelas, alimentos, litis expensas y reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.-

3.- Escritos presentados por los contribuyentes acompañando giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes municipales.-

4.- Oficios judiciales en los que las partes peticionantes gozan del beneficio de litigar sin gastos.-

5.- Oficios judiciales que ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales de medida de mejor proveer.-

6.- Reclamos sobre exenciones impositivas, siempre que los mismos prosperen.-

7.- Cesiones, donaciones o transferencias a favor de la Municipalidad.-

8.- El carnet de conductor para agentes municipales afectados a la conducción de vehículos municipales. Esta afectación deberá ser certificada por el Secretario del Area en que se desempeñe el agente.-

ARTICULO 82°): DERECHOS DE CONSTRUCCION

Quedan exceptuados del pago de este derecho:

a.- Los enunciados en el Art. 77°, incisos a y c.-

b.- Las entidades benéficas, religiosas, culturales, deportivas, gremiales y políticas, y asociaciones mutualistas legalmente constituidas con respecto de los inmuebles de su propiedad que estén afectados directamente y únicamente a los fines específicos que motivaron la creación de la entidad y en donde no se realicen actividades lucrativas.-

ARTICULO 83°): DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Quedan exceptuados de este derecho:

a.- El Estado Nacional, Provincial y Municipal.-

- b.- Instituciones benéficas y culturales.-
- c.- Instituciones religiosas.-
- d.- Asociaciones mutualistas y obras sociales.-
- e.- Asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos en relación a la actividad propia del objeto de su creación y que no involucren actividades lucrativas propias o de terceros.-
- f.- Las actividades gremiales por la actividad propia del objeto de su creación.-
- g.- Los artistas y elencos locales reconocidos como tales por el Departamento Ejecutivo.-
- h.- Los partidos políticos, por la actividad propia de su creación.-

ARTICULO 84°): DERECHOS POR VENTA AMBULANTE.

Exímase del pago de esta tasa a:

- a.- Las personas de escasos recursos e indigentes categorizados así por la autoridad municipal competente y con domicilio fehaciente del Partido de Bolívar.-
- b.- Los vendedores de diarios y revistas categorizados como "Canillitas", que cumplan sus tareas en la vía pública por venta móvil personal.-

ARTICULO 85°): DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.-

Exímase del pago de este derecho a:

- a.- Los enunciados en el Art. 77°, inciso d.-
- b.- Los enunciados en el Art. 81°, inciso a.-
- c.- Los enunciados en el Art. 82°, inciso b.-
- d.- Pequeños comerciantes y/o productores primarios que reúnan los requisitos señalados en el Art. 77°, incisos a, b, y c.-

ARTICULO 86°): TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

- a.- Propietarios hasta 25 has. destinadas a la explotación propia, única propiedad y asentamiento permanente del núcleo familiar.-
- b.- Establecimientos educacionales, oficiales o no, incorporados por el Ministerio de Educación de la Nación o Dirección General de Escuelas, por los inmuebles destinados exclusivamente a fines educativos directos.-

ARTICULO 87°): DERECHOS DE CEMENTERIO

Excepcionalmente del pago del derecho establecido en el Art. 54°, incisos 1.a), 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 3.a), y 4.a), a los encuadrados dentro de los incisos a y c del Art. 77°.-

ARTICULO 88°):Exímase del 100 por ciento de todas las tasas municipales y de la contribución especial del fondo educativo, a todos los ex-combatientes de Malvinas residentes en el Partido de Bolívar, que acrediten poseer un único inmueble que revista el carácter de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.-

ARTICULO 89°): Para acceder al beneficio indicado en art. anterior los ex-combatientes de Malvinas acreditarán tal condición únicamente con certificación expedido por las Fuerzas Armadas Argentinas.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 90°): A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerarán personas indigentes a aquellas que, analizadas por el Municipio, su situación socioeconómica, se concluya o pruebe una imposibilidad real de atender el pago de los tributos que se trate.-

ARTICULO 91): Los jubilados y pensionados, deberán _efectuar una Declaración Jurada donde esté considerado el monto del ingreso del grupo familiar, calidad de vivienda única y propia y la no posesión de otros bienes perdiendo el derecho a estos beneficios cuando se compruebe falsedad, debiendo abonar las tasas con las actualizaciones previstas.-

Las solicitudes de eximición deberán renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año.-

ARTICULO 92°): A los efectos determinados en este Capítulo, las personas jurídicas o entidades comprendidas en el mismo, deberán acreditar fehacientemente su existencia con la documentación probatoria emitida por la autoridad nacional o provincial competente en la que conste su legislación como tales y de la autoridad comunal en el supuesto de ser entidades de Bien Público municipal junto con los demás requisitos que fije el Departamento Ejecutivo. Sin el cumplimiento previo de estas condiciones no se dará curso a petición alguna.-

ARTICULO 93°): En los casos de inmuebles en condominio usufructuados por los alcanzados por la eximición, ésta será procedente únicamente por el porcentual que en el condominio le corresponda al beneficiario que ocupa el inmueble.-

ARTICULO 94°): Las personas o entes enumerados en los artículos anteriores deben presentarse ante el Departamento Ejecutivo, solicitando la exención que se prevee, siempre que se encuentre al día en el pago de los tributos o contribuciones municipales.-

A tal efecto se presentará:

- a.- Solicitud dirigida al Sr. Intendente Municipal, informando en cual de los artículos de la presente se encuentran nominados y la tasa o derecho que se les exima del pago.-
- b.- PARA LAS PERSONAS O ENTIDADES JURÍDICAS:

La documentación respaldatoria de los requisitos establecidos en el Art. 92°.-

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS:

b.1.- El informe del área de competencia, avalado por la Asistente Social.-

b.2.- Jubilados y pensionados: Declaración Jurada con la firma autenticada que contenga los requisitos del Art. 91°, acompañado con fotocopia de haberes jubilatorios del último mes anterior a aquel que se inicie el expediente de exención y demás recaudos que fije el Departamento Ejecutivo.

c.- Informe de la Dirección de Rentas, conteniendo el estado de deuda de los tributos y contribuciones municipales del solicitante.- En el supuesto de exenciones parciales, el beneficiario deberá probar el haber satisfecho en tiempo y forma el pago del tributo correspondiente para poder acogerse al beneficio.-

En el supuesto de exención total deberá acreditar anualmente existencia de las circunstancias eximentes.-

ARTICULO 95°): La exención de tributos solo operará sobre el pago, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes de esta Municipalidad.-

ARTICULO 96°): El Departamento Ejecutivo:

a.- Fijará la oportunidad y recaudos de la prestación de aquellos que petitionen en acogerse a las exenciones contempladas en esta Ordenanza.-

b.- Evaluará la documentación presentada y determinará si reúne los requisitos establecidos por la presente Ordenanza y aceptará o rechazará la presentación con la fundamentación respectiva, informando al interesado de la resolución adoptada.- En el primer caso dictará el decreto de exención correspondiente.- Otorgado el beneficio de exención, el Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar verificaciones y controles que considere convenientes y en cualquier momento, a efectos de verificar el mantenimiento en el tiempo de las causales que dieron lugar a la exención otorgada.-

ARTICULO 97°): Las exenciones otorgadas de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza mantendrá su validez mientras no cambien las disposiciones legales que rigen en la materia o las situaciones de derecho o de hecho del sujeto beneficiario o del inmueble comprendido.-

No obstante ello, el Departamento Ejecutivo podrá, en la oportunidad que lo considere necesario, verificar la subsistencia de las causales de eximición o reclamo del beneficiario, las probanzas que considere necesarias.-

CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 98°): Facúltase al Departamento Ejecutivo a:

a.- Emitir anticipos de cuotas de las Tasas Fiscales del año del que se trate y cuyo monto se fijará tomando como base el importe de la última cuota vencida actualizada al mes de emisión del anticipo de acuerdo a los mecanismos establecidos en esta Ordenanza.-

b.- Fijar el calendario Fiscal por año calendario del que se trate, determinando los plazos y fechas de vencimientos y pago de los tributos municipales.-

c.- Anticipar o diferir, parcial o totalmente, el pago de los tributos y obligaciones fiscales establecidos en esta Ordenanza y antedatar o prorrogar los plazos y términos fijados en el respectivo Calendario Fiscal.-

ARTICULO 99°): Están obligados asimismo al pago de las deudas tributarias de los contribuyentes en la forma que rija para estos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, las que participen por su profesión en la formalización de actos u operaciones sobre bienes o actividades que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o beneficios por obras que originen contribuciones y aquellos a quienes esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales designen como agentes de retención.-

ARTICULO 100°): Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente por el pago de las tasas, derechos y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y en tiempo con su obligación.-

ARTICULO 101°): En la transferencia de bienes, negocios comerciales, activos o pasivos de personas, entidades civiles y comerciales, en la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o cualquier otro acto u operaciones relacionadas con la situación fiscal de los mismos, se deberá acreditar la inexistencia de deuda por obligaciones fiscales municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto de que se trate, mediante certificado de deuda expedido por la autoridad municipal competente.-

Los escribanos, abogados, contadores y agentes de retención señalados en esta Ordenanza, que intervengan en los supuestos contemplados en este Artículo, deberán asegurar el pago de las deudas existentes y acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. En los dictámenes que emitan los profesionales en Ciencias Económicas deberán hacer constar la deuda que mantengan los titulares en concepto de tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y Vial, en caso de que

en el respectivo balance, tal circunstancia no estuviere debidamente aclarada, en un pasivo patrimonial.

ARTICULO 102º): La expedición de informes de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio, salvo cuando lo indicara el mismo certificado, corresponderá darles liberación por deudas existentes al mes de otorgamiento del respectivo instrumento público.-

ARTICULO 103º): El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar la oportunidad y forma de la solicitud y expedición de los informes de deuda y su liberación y fijará los plazos para el ingreso de los importes retenidos por notarios y otros agentes de retención con relación a la escritura o actos en que han actuado.-

ARTICULO 104º): El Departamento Ejecutivo queda facultado a trasladar al contribuyente el importe del franqueo postal determinado por ENCOTEL, o servicio especial, para la distribución de las respectivas cuotas de pago de las tasas e intimaciones que se efectúen por incumplimiento de las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 105º): El pago de las tasas cuyo cobro se efectúe por cuotas, podrá efectuarse hasta el día inmediato hábil siguiente al de vencimiento, como día de gracia, sin recargos ni actualizaciones.-

ARTICULO 106º): El Departamento Ejecutivo podrá acreditar a pedido de los contribuyentes o de oficio, los saldos acreedores, créditos o deudas que el Municipio tenga con los mismos, las deudas o saldos o tasas, derechos y demás tributos, sin intereses, multas y accesorios adeudados por estos, comenzando por los más remotos y en primer término con los intereses, multas y accesorios.-

ARTICULO 107º): Cuando el pago de los tributos se efectúe previa emisión general de boletas o recibos mediante sistema de computación, el Departamento Ejecutivo podrá establecer el pago fuera de término hasta quince (15) días corridos posteriores al del vencimiento, devengando en este caso, intereses resarcitorios. La Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales o Instituciones Bancarias habilitadas, recibirán durante quince (15) días posteriores al vencimiento de la obligación, el importe de la misma con más el interés que establece este artículo, sin necesidad de intervención previa de la autoridad de aplicación municipal.-

Para todo pago de tributos fuera de termino, el recargo consistirá en el cobro de intereses. La tasa de interés mensual aplicable, será la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, la que se aplicará en forma diaria.-

En el caso de la Tasa Vial y para Contribuyentes que se encuentren declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, debidamente acreditado con el Certificado correspondiente, la Tasa aplicable será del 50% de la establecida en el presente Artículo. Extiéndanse los beneficios de la presente a la Tasa de Seguridad e Higiene en el Partido de Bolívar.”

ARTICULO 108º): Los pagos de tributos mencionados en ésta Ordenanza deberán efectuarse en la Tesorería Municipal, Delegaciones Municipales, Instituciones Bancarias oficiales o privadas, o cobradores habilitados al efecto, por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las legislaciones y disposiciones contables vigentes en Jurisdicción Municipal.-

ARTICULO 109º): A los efectos del cobro de los servicios prestados por los Hospitales Municipales del Partido de Bolívar se estará a lo dispuesto por los artículos 2º) y 3º) de la Ordenanza N° 1488/98.”

ARTICULO 110º): En todos los artículos de esta Ordenanza donde se mencionen o establezcan importes de tasas, tarifas, derechos u otras calificaciones, entiéndase como tal el valor del tributo de que se trate al mes de Enero del corriente año.-

ARTICULO 111º): Deróganse las Ordenanzas 682/90, 1038/94, 1449/98 y toda norma legal que se oponga a esta.”-

ARTICULO 2º): *Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.*

